



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 192/2021.
 PROCESO PENAL: 787/2016.
 PROCEDENCIA: JUZGADO
 SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DEL
 SEGUNDO DISTRITO
 JUDICIAL.
 ACUSADOS:

---- **15/2022.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **192/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado ***** , el defensor de los inculpados, el Ministerio Público y el ofendido ***** , contra la sentencia condenatoria de treinta de abril de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 787/2016, que por los delitos de tentativa de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos, portación de arma prohibida, ambos cometidos en pandilla, se instruyó a *****
 ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

“...**PRIMERO.-** El Agente del Ministerio Público probó su acción. --- **SEGUNDO.-** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****
 ***** , por haber resultado responsables de la

comisión de los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 171 en relación con el 27 y el 79 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de las personas que en vida llevara el nombre de *****;

LESIONES DOLOSAS SIMPLES, cometido en agravio de *****; previsto y sancionado por los artículos 319, 320 fracción II y 171 del Código Penal del Estado; **ROBO CON VIOLENCIA** cometido en agravio del **R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**, y **DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS**, previsto y sancionado por los artículos 188 y 171 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *****

*****O, todos con la agravante de **PANDILLERISMO**; así como por el delito de **PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA**, previsto y sancionado por los artículos 168 fracción II y 171 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, por cuanto hace al acusado *****.

--- **TERCERO**.- Por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, **LESIONES DOLOSAS SIMPLES**, **ROBO CON VIOLENCIA** y **DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS**, todos con la agravante de **PANDILLERISMO**, se impone a ***** de

manera **INDIVIDUAL**, la pena total de **CATORCE (14) AÑOS, SEIS (06) MESES Y TRES (03) DIAS DE PRISION** y **MULTA** por la cantidad de **\$4,357.60 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, que lo es el equivalente a **OCHENTA (80) días** de salario mínimo vigente en la época del delito, a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago **NO** se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

registro:--- Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. --- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Sanción corporal impuesta a los sentenciados que de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del

Estado, resulta INCONMUTABLE, la cual deberán compurgar en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual empezará a contar desde el día 27 DE FEBRERO DEL 2010, fecha en que fueron privados de su libertad dentro de la presente causa penal; por lo que con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar, comunicándole que los ahora sentenciados se encuentran privados de su libertad en las instalaciones del centro penitenciario a su digno cargo.----

CUARTO.- *Por los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES DOLOSAS SIMPLES, ROBO CON VIOLENCIA, DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, todos con la agravante de PANDILLERISMO, y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, se impone a ***** la pena total de **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (04) DIAS DE PRISIÓN y MULTA** por la cantidad de **\$4,357.60 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, que lo es el equivalente a **OCHENTA (80) días** de salario mínimo vigente en la época del delito, a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: ---- Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

PERSONAS. El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: *****. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. ---- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Sanción corporal impuesta al sentenciado que de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado, resulta **INCONMUTABLE**, la cual deberá purgarse en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual empezará a contar desde el día **27 DE FEBRERO DEL 2010**, fecha en que fue privado de su libertad dentro de la presente causa penal; por lo que con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar, comunicándole que el ahora sentenciado

se encuentra **privados de su libertad** en las instalaciones del centro penitenciario a su digno cargo --- **QUINTO.-** Por cuanto hace a los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de *****;

LESIONES DOLOSAS SIMPLES, cometido en agravio de ***** y **DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS** en agravio de *****

*****; Ha Lugar, a condenar a los sentenciados ***** a la reparación del daño de manera solidaria,

la cual si bien es verdad hasta este momento no se encuentra cuantificada, ni se tiene constancia de los gastos erogados por las víctimas con motivo de los delitos que fueron cometidos en su contra, ello no obsta para que en ejecución de sentencia la parte ofendida aporte pruebas a las instancias respectivas a fin de cuantificarlo, al respecto resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, aprobada en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, que aparece en la página principal del servicio de Intranet de ese Alto Tribunal, del tenor literal siguiente: ---- **“REPARACIÓN DE DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ESTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual de las víctimas ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos garantizados que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dicho efectos en el proceso penal; destacando la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*circunstancia de que el constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima a que a los del inculpado conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria; sino que es consecuencia lógica y jurídica de ésta por lo que se acredita en el procedimiento penal en el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”; ---- Por cuanto hace al delito de **ROBO CON VIOLENCIA** cometido en agravio del **R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**, no ha lugar a condenar a los sentenciados

 ***** , a la reparación del daño, toda que las armas objeto de apoderamiento fueron recuperadas. --- Por último, en relación al delito de **PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA** cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, No ha lugar a condenar a los sentenciados

 ***** , a la reparación del daño solicitado por la Fiscalía, dada la naturaleza del delito cometido, al tratarse de un delito de peligro, no de resultado.--- **SEXTO.-** En los términos del apartado 51 del Código Penal del Estado, **amonéstese a los sentenciados**

***** , a fin de que no reincidan en la comisión de un nuevo delito, y adviértaseles que en caso contrario se les impondrá una sanción mayor a la presente por considerárseles reincidentes.---- **SÉPTIMO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 del Código Penal del Estado, **se suspenden a los sentenciados** *****

***** **temporalmente los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley**, misma que iniciara al momento de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración la pena a purgar. ---- **OCTAVO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 97 párrafo primero, del Código Penal Vigente en la Entidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y sin previo acuerdo, **SE ORDENA EL DECOMISO Y LA DESTRUCCIÓN** de LA NAVAJA DE MUELLE, COLOR NEGRO, CON CACHAS CON APLICACIONES DE PLÁSTICO COLOR CAFÉ CON UN TRÁMO DESTRUIDO, MARCA STILETTO, levantandose la constancia correspondiente.--- **NOVENO.- MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN.**--- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.--- **DÉCIMO.- DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.**--- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.--- **DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**--- Así lo resolvió y firma electrónicamente el C. **MTRO. RAFAEL GONZÁLEZ CARREÓN**, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado..." (sic).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado ***** , el defensor público de inculpados, el Ministeriro Público y el ofendido***** , interpusieron recurso de apelación que fue admitido mediante autos de tres, doce y catorce de mayo de dos mil veintiuno, respetivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el proceso penal para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el diez de noviembre de dos mil veintiuno. El día veintiséis del mismo mes y año en cita, se verificó la audiencia de vista, actuación donde la defensora pública y el fiscal adscrito realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Titular de la Segunda Sala Penal Licenciado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** La Defensora Pública no expresó agravios, únicamente solicita la suplencia de la queja.-----

---- Por su parte, el Ministerio Publico expresó argumentos mediante escrito de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, que van encaminados al capítulo de la

individualización de la pena impuesta a los acusados, los cuales obran a fojas 40-52 del Toca Penal.-----

---- Motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.

Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”.

---- En relación al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución venida en apelación, se desprende que con anterioridad a ésta, el Juez dictó el veintiocho de febrero de dos mil once, sentencia condenatoria en contra de los enjuiciados

***** , por los delitos de tentativa de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos, portación de arma prohibida, todos cometidos en pandilla (fojas 628-665 del Tomo II de autos), la cual no fue recurrida por el fiscal adscrito, ni por la parte ofendida, sino únicamente por los acusados, resolviendo la Sala Colegiada en Materia Penal, mediante ejecutoria (250) de sesión de cuatro de junio de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

quince, en donde se ordenó reponer el procedimiento (fojas 1120-1131 del Tomo III de autos).-----

---- Posteriormente el Juez de la causa dictó sentencia condenatoria a los acusados, el diez de septiembre de dos mil quince (fojas 1179-1216 del Tomo III), la cual fue apelada por los inculpados y el Ministerio Público, resolviendo la Sala Colegiada en Materia Penal, dentro del Toca Penal número 210/2019, mediante ejecutoria (205) de sesión de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en donde se ordenó reponer el procedimiento para que se ratificaran diversos dictámenes periciales (fojas 1339-1355 del Tomo III).-----

---- En virtud, en una sentencia condenatoria emitida al cumplirse la reposición del procedimiento decretada en un recurso de apelación, el Representante Social ya no puede impugnar la individualización de la pena establecida en una primera sentencia si sólo apeló el inculpado, pues tanto el Juez de primer grado, como el Tribunal de Alzada, quedan constreñidos a respetar la condena que consintió dicha representación social en un primer momento (que, en todo caso, le correspondía haberse inconformado).-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis aislada localizable con el Registro digital: 2000370, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.1o.P.A.1 P (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1172, Tipo: Aislada, bajo el siguiente rubro:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE IMPUGNAR LA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN UN RECURSO DE APELACIÓN QUE CONFIRMÓ LA IMPUESTA EN LA DE PRIMERA INSTANCIA SI SÓLO APELÓ EL INCULPADO. El artículo

385, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que si solamente hubiere apelado el procesado o su defensor, no podrá aumentarse la sanción impuesta en la sentencia recurrida, disposición que es congruente con los principios de non reformatio in peius y de preclusión del derecho del Ministerio Público para inconformarse contra la individualización de las penas que pudiera haber decretado el juzgador de primer grado. Por otro lado, de la intelección de los numerales 386 y 387 del citado código, se prevé que cualquier reposición del procedimiento debe ser a instancia de parte, y cuando el ad quem encuentre que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado la decretará oficiosamente. En tal virtud, en una sentencia condenatoria emitida al cumplirse la reposición del procedimiento decretada en un recurso de apelación, el representante social ya no puede impugnar la individualización de la pena establecida en una primera sentencia si sólo apeló el inculpado, pues tanto el Juez de primer grado, como el tribunal de alzada, quedan constreñidos a respetar la condena que consintió dicha representación social en un primer momento (que, en todo caso, le correspondía haberse inconformado)”.

---- Para finalmente dictarse la resolución que nos ocupa, que lo es del treinta de abril de dos mil veintiuno; por tanto atendiendo al principio non reformatio in peius no se puede agravar la situación jurídica de los sentenciados, por lo que es ajustado derecho se declaran inatendibles los agravios de del Fiscal adscrito.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio de tesis aislada localizable en la Sexta Época. Registro: 264471. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 99, con el siguiente rubro y texto:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución."

---- **TERCERO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca penal en que se actúa, se advierte que los agravios expresados por el Ministerio Público resultan inatendibles, en virtud de que no apeló la primer resolución, ni el ofendido ***** se inconformó, la defensa expresaron argumentos; este Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer en favor de los inculpados en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Los delitos por los que se instruyó, procesó y sentenció a los _____ acusados *****

 ***** , son:-----

---- Tentativa de homicidio calificado previsto por numerales 329, 336, 344 y 27 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Lesiones previsto por el numeral 319 del Código Penal.-----

---- Robo con violencia previsto por los numerales 399 y 405 del Código Penal vigente.-----

---- Delitos cometidos contra servidores públicos previsto por el artículo 188 del Código Penal vigente.-----

---- Portación de arma prohibida previsto por los numerales 168, fracción II y 169 del Código Penal vigente.-----

---- Delitos los anteriores que fueron cometidos en por pandilla en términos del artículo 171 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **CUARTO.** Primeramente, abordaremos el estudio del ilícito de tentativa de homicidio con la agravante de alevosía, en agravio de
*****_-----

---- Además, con la agravante de pandilla, cuyos preceptos legales que lo prevén establecen:-----

"ARTICULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

"ARTÍCULO 27.- La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."

"ARTÍCULO 336. El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición."

"ARTICULO 344.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza otro medio que no dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."

ARTÍCULO 171.- Cuando se ejecuten uno o mas delitos por pandilla se aplicaran a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

los delitos cometidos, la sanción de tres meses a tres años de prisión. Se entiende por pandilla, para los efectos de ésta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o mas personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) Que el infractor ejecute una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a privar de la vida a una persona.-----

---- b) Que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.-----

---- En relación al agravante descrita por el artículo 344 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere además que esa acción de intentar privar de la vida a alguien, se cometa con alevosía.-----

---- En lo referente a la modalidad de pandilla que señala el artículo 171 del Código Penal vigente, se requiere que el hecho delictivo se realice por la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos ejecuten un delito en común.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa se encuentran acreditadas, el primer elemento que consistente en que el infractor ejecute una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a privar de la vida a una persona, se acredita con:-----

---- El contenido del parte informativo de veintisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres

***** , en donde en lo medular exponen (fojas 6-12 del Tomo I de autos):------ “...siendo

aproximadamente las 14.00 horas, se recibió en la guardia de esta dependencia, una llamada telefónica, de una persona que dijo ser vecino de

la*****

***** , se encontraban dos policías Preventivos balaceados, por lo que nos dirigimos de inmediato al sector indicado, acompañándonos el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, encontrando lo siguiente: Que, efectivamente, se encontraban dos elementos de la Policía Metropolitana de Madero heridos al parecer, por proyectil de arma de fuego, encontrándose además en el lugar de los hechos la también policía Metropolitana, de quien más adelante tuvimos informes que se llama***** La elemento policial que se

menciona se encontraba hincada, a un costado de la Unidad con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta Patriot, tratando de auxiliar a uno de los dos policías que habían sido lesionados, de acuerdo con los primeros informes que nos proporciona la precitada Policía, arribando al lugar a pocos minutos una ambulancia de la Benemérita Cruz Roja, en la que fueron trasladados los dos elementos policiales al Hospital Civil “Dr. Carlos Canseco” de Tampico, para que atención médica. De inmediato procedimos a entrevistar a la Policía ***** ... manifestando, en relación con los hechos en los que resultaron lesionados gravemente dos elementos más de la

Policía Metropolitana, lo siguiente: Que en compañía de los Policías Metropolitanos J***** ,

realizaban sus funciones de esta fecha, tripulando una camioneta oficial con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta tipo Patriot, manejando la unidad el primero de los mencionados y de copiloto ***** y en el asiento trasero la entrevistada, cuando nos refiere que por radio se escuchó que reportaban de C-4 ***** , vehículo

que reportaban como sospechoso, porque andaba dando vueltas por República de Cuba y Guayaquil, por los comercios que se ubican por esa zona; seguidamente, la encargada del radio en la Guardia de la Coordinación de Policía Metropolitana, ***** repite la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

información de C-4. Cuando se recibe esta información, nos dice la entrevistada que circulaban por la calle Sarabia, cerca de la calle República de Cuba y en la esquina de estas calles, se acerca un joven como de unos 20 años, delgado, haciéndole señas para que se pare, a la unidad y le dice a ***** quien es el compañero que venía en la ventanilla derecha, diciéndole a éste algo relacionado con un taxi, pero no alcancé a escuchar bien, dirigiéndose ***** en mención, se encontraba estacionado un taxi que era precisamente Athos, color blanco con franjas amarillas, dándose cuenta ella que las placas coincidían con las que les habían proporcionado de C-4, además de que el número e***** por lo su compañero ***** detuvo la unidad, estacionándose a dos metros de separado del taxi, diciendo ***** “VAMOS A CHECARLO”, refiriéndose al taxi, él se bajó primero, seguidamente se bajó ***** y luego la entrevistada, la que manifiesta que se regresó a tomar una libreta para hacer alguna anotación que resultara importante. Nos manifiesta *****S, que en ese momento en el que regresa a la Unidad alcanza a ver otro taxi de las mismas características del que habían localizado, es decir, blanco con franjas amarillas, que estaba estacionado exactamente en la esquina de Sor Juana Inés de la Cruz, pero en la esquina contraria, llegando a ver que había por lo menos dos sujetos a bordo, dirigiéndose de nueva cuenta hacia donde estaban sus compañeros, logrando escuchar que ***** le dice a un sujeto que se encontraba al volante del Taxi “QUE HACÍA AHÍ, QUE DESCENDIERA DEL VEHÍCULO”, en eso el muchacho baja del taxi y ***** le indica que ponga las manos sobre el techo del vehículo para revisarlo, acercándose la entrevistada para preguntar sus datos al taxista, cuando en ese momento sintió que le pusieron un arma de fuego en el cuello, por lo que volteó hacia el sujeto que la amenazaba, alcanzándolo a ver, en forma rápida, pero éste sujeto la golpeó en la mejilla derecha, jalándole su gorra hacia la cara gritándole “NI SE TE OCURRA SACAR EL ARMA PORQUE LES DISPARO”, aventándola hacia debajo de la patrulla, en la parte trasera, golpeándola en varias partes del cuerpo, con la mano, escuchando enseguida dos detonaciones de arma de fuego, por lo que de inmediato sintió que ya no la presionaba el sujeto que la encañonó y la aventó, alcanzando a escuchar únicamente que otro además del que la amagó decía “DALE, DALE”, así como el golpe

al cerrar la puerta del coche y la salida violenta del taxi, haciéndonos una observación respecto al otro vehículo que vio estacionado en la esquina contraria, que le llamó la atención precisamente porque el vehículo éste también arrancó después del taxi localizado, pasando por un costado de la Unidad y siguiendo la trayectoria del primer ATOS, por lo que de inmediato se levantó y se dirigió al lado del asiento del copiloto para alcanzar el radio y pedir apoyo, solicitando la ambulancia porque ya había visto que estaban lesionados sus dos compañeros, ya que estaban tirados a un costado de la patrulla, ***** en el costado del volante, ***** estaba hincado, recargado sobre la patrulla pero por la puerta del asiento que se encuentra atrás del que corresponde al piloto. Que mientras llegaban a darles apoyo se acercó a su compañero *****, por que es a quien observó que se encontraba más mal, por lo que se hincó a su lado para decirle que todo iba a salir bien, que no se preocupara, hasta que llegamos los suscritos. De los tres sujetos de los que se dio cuenta estuvieron en el lugar de los hechos, sólo pudo observar al que se encontraba inicialmente al volante del taxi, o sea a quien ***** le dijo que bajara, así como al que la amenazó con una pistola en el cuello. La primera persona, es un sujeto masculino, que tiene aproximadamente 20 años de edad, moreno claro, de complexión media, estatura más o menos como de un metro con sesenta y ocho o setenta centímetros, pelo corto, color negro, ligeramente ondulado, cara redonda, sin bigote, cejas oscuras, vistiendo pantalón de mezclilla color claro, sudadera color blanco con una playera debajo de la sudadera color naranja, la que le alcanzó a ver cuando su compañero ***** le indicó que se pusiera sus manos arriba del coche. Que el sujeto que la amenazó con la pistola es de más edad que el primero, como de unos 28 a 30 años; es delgado y usa bigote más o menos poblado, tiene las cejas muy largas y más o menos pobladas, sin poder aportar más información por no haber tenido oportunidad de observarlo más detenidamente, pero que si lo vuelve a ver si lo identifica. Que al sujeto cuya voz escuchó que gritó “ DALE DALE”, no lo vio, pero supone que llegó después o estaba adentro del taxi y como el automóvil tenía vidrios polarizados, no lo vio, manifestando por último que cuando el taxi arrancó del lugar en el que estaba estacionado, tomó la calle Haiti como con rumbo al Boulevard López Mateos. Que los suscritos, luego de concluir la entrevista, procedimos de inmediato a la búsqueda y localización del vehículo ATOS, no sin antes pasar la información a la Comandancia, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fin de que la transmitieran a todas las unidades y corporaciones que pudieran ayudarnos a la búsqueda, sumándose a la persecución todos los compañeros de esta Guardia, así como Agentes adscritos a la Policía Ministerial de Tampico y Altamira; Policía Metropolitana de las tres zonas (ALTAMIRA, MADERO Y TAMPICO), elementos de la Delegación de Tránsito de los tres municipios, pasándonos información vía celular en forma constante, de tal suerte que el vehículo *****
 ***** , fue visto por varias colonias tanto del norte de Tampico, como de Altamira, lugar al que finalmente arribamos y con la información que traíamos, que principalmente las placas y el tipo de vehículo, logramos ubicar *****
 a un domicilio que corresponde al ubicado *****
 ***** , lugar al que llegó, en el momento en que avistamos al primero, otro taxi también *****
 ***** , por lo que al acercarnos, ya se estaban bajando varios sujetos de ambos vehículos, por lo que procedimos a marcarles alto, identificándonos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, lo que dio motivo para que estos sujetos corrieran hacia el monte, ya que en esos momentos llegaron otras unidades, inclusive de Policía Metropolitana, observando en el acto de la persecución que se cayeron en varias ocasiones, por lo irregular del terreno, ya que se trata de una invasión en donde se carece de los más elementales servicios, logrando la captura de los precitados, logrando la captura de CUATRO INDIVIDUOS, no pudiendo evitar que un quinto sujeto lograra introducirse a lo más remoto del monte, por lo que ya no fue posible lograr su captura, por desconocimiento del área...” (sic).

--- Parte informativo que fue ratificado por los agentes policíacos

 ***** , ante el fiscal investigador, el veintiocho de febrero de dos mil diez (fojas 68-71 del Tomo I de autos).-----

---- Al informe y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características tienen el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, ya que informan que el día de los hechos en la guardia de la policía, se recibió una llamada telefónica, de una persona que dijo ser vecino de la Colonia Ricardo Flores Magón, diciendo que en la calle Haití, esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz, se encontraban dos policías preventivos balaceados, por lo que se dirigieron a dicho lugar, en donde se encontraban dos elementos de la Policía Metropolitana de Madero heridos al parecer, por proyectil de arma de fuego.-----

---- Encontrándose además en el citado el lugar la policía ***** , quien se encontraba hincada, a un costado de la Unidad con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta Patriot, tratando de auxiliar a uno de los dos policías que habían sido lesionados, por lo que los agentes policiacos al entrevistarse con la policía ***** , ésta les manifestó que al andar en compañía de sus compañeros Policías Metropolitanos J***** , cuando realizaban sus funciones en una camioneta oficial con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta tipo Patriot, la cual era manejada por el primero de los mencionados y de copiloto ***** y en el asiento trasero la entrevistada, escucharon que por radio se escuchó que reportaban de C-4 ***** , vehículo que reportaban como sospechoso, porque andaba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

dando vueltas por la calle República de Cuba y Guayaquil, por los comercios que se ubicaban por esa zona.-----

---- La entrevistada les informó que circulaban por la calle Sarabia, cerca de la calle República de Cuba y en la esquina de esas calles, se acercó un joven de unos 20 años, delgado, haciéndole señas para que se pararan y le dijo a ***** , quien era el compañero que iba en la ventanilla derecha, diciéndole a éste algo relacionado con un taxi, pero que no alcanzó a escuchar bien, dirigiéndose Juan Jesús hacia las calles Sor Juana y Haití, ya que en dicho lugar se encontraba estacionado un taxi Atos, color blanco con franjas amarillas, dándose cuenta ella que las placas coincidían con las que les habían proporcionado de C-4, que el número ***** , por lo su compañero ***** detuvo la unidad, estacionándose por donde estaba el taxi, para revisarlo, primero se bajó Juan Jesús, en seguida ***** y luego la entrevistada Lidia Pérez, esta les manifestó que ella se regresó a tomar una libreta para hacer alguna anotación.-----

---- En ese momento que regresaba a la patrulla alcanzó a ver otro taxi de las mismas características del que habían localizado, de color blanco con franjas amarillas, que estaba estacionado en la esquina de Sor Juana Inés de la Cruz, pero en la esquina contraria, alcanzó a ver que había por lo menos dos sujetos a bordo, dirigiéndose de nueva cuenta hacia donde estaban sus compañeros, logrando escuchar que ***** le dijo a un sujeto que se encontraba al volante del Taxi “QUE HACÍA AHÍ, QUE DESCENDIERA DEL VEHÍCULO”, en eso el muchacho se bajó del taxi y ***** le dijo que pusiera las manos sobre el techo del vehículo para revisarlo, acercándose la entrevistada para preguntar sus datos al taxista, cuando en ese momento la

policía Lidia les refirió a los agentes policíacos que sintió que le pusieron un arma de fuego en el cuello.-----

---- Por lo que al voltear vio de manera rápida al sujeto que la amenazaba, luego dicho sujeto la golpeó, jalándole su gorra hacia la cara gritándole “NI SE TE OCURRA SACAR EL ARMA PORQUE LES DISPARO”, aventándola hacia debajo de la patrulla, en la parte trasera, golpeándola en varias partes del cuerpo, con la mano, que posteriormente escuchó dos detonaciones de arma de fuego, así como también la entrevistada Lidia les manifestó a los agentes policíacos que cuando sintió que ya no la presionaba el sujeto que la encañonó y la aventó, alcanzó a escuchar que otra persona del que la amagó le decía “DALE, DALE”, y escuchó la salida violenta del taxi y que el otro vehículo que vio estacionado en la esquina contraria también arrancó, siguiendo la trayectoria del primer Atos, por lo que de inmediato se levantó y se dirigió al lado del asiento del copiloto para alcanzar el radio y pedir apoyo, solicitando la ambulancia porque ya había visto que estaban lesionados sus dos compañeros, ya que estaban tirados a un costado de la patrulla, señalan también los deponentes agentes policíacos que la entrevistada Lidia les manifestó, que mientras llegaban a darles apoyo se acercó a su compañero ***** , porque era a quien observó que se encontraba más mal, por lo que se hincó a su lado para decirle que todo iba a salir bien, que no se preocupara, hasta que llegaron los deponentes agentes, luego de concluir la entrevista, procedieron los agentes policíacos a la búsqueda y localización del vehículo Atos, pasando la información a la Comandancia, a fin de que la transmitieran a todas las unidades y corporaciones que pudieran ayudarlos a la búsqueda, informándoles a los deponentes policías vía celular que el vehículo Atos color blanco con franjas amarillas, de servicio público, ***** , fue visto por

*cual portaba una pistola tipo escuadra y esta persona llego por detrás de mi compañero ***** y le disparo y yo al escuchar la detonaciones voltie y el mismo sujeto me dio un disparo a la altura de la oreja, de ahí caí al suelo y perdí apoyo a mis además compañeros por radio y posteriormente llego una ambulancia la cual me traslado a este hospital, así mismo manifiesto que es mi deseo querellarme en contra de quienes resulten responsables...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, si bien no señala a los acusados como ser una de las personas que le dispararon al deponente y al pasivo ***** , pues refiere que el día de los hechos se transportaba en la unidad 214 de la Policía Metropolitana, la cual era conducida por su compañero ***** y también iba con ellos su compañera ***** , quien también es Policía Metropolitana todos adscritos a la zona II de Ciudad Madero y recibieron un reporte por parte de C4 de que andaba un vehículo sospechoso el cual era u ***** de Tamaulipas, mismo que se percataron que se encontraba parado sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

las calles Sor Juana Inés y Guayaquil, de Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo que descendieron todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad, percatándose de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo al deponente su compañero ***** que descendiera de la unidad, el sujeto era de estatura media, tez blanca delgado de alrededor de 25 años y su compañero comenzó a revisarlo y el declarante se puso a revisar la unidad, de ahí que solo recuerda que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de compleción mediana el cual portaba una pistola tipo escuadra y dicha persona llegó por detrás de su compañero ***** y le disparó y el deponente al escuchar la detonación volteó y el mismo sujeto le disparó a la altura de la oreja, cayendo al suelo, posteriormente el deponente pidió apoyo a sus demás compañeros por radio y luego llegó una ambulancia y trasladaron al deponente al hospital.-----

---- Obra también en autos, la declaración del ofendido ***** , realizada ante el Juzgado de origen, el veintisiete de agosto de dos mil diez, quien expresó (fojas 414 y 415 del Tomo II):-----

*“...el día veintisiete de febrero del año en curso aproximadamente como a las dos de la tarde, se nos informó vía radio que nos constituyéramos a las calles Republica de Cuba y Guayaquil ya que al parecer reportaban a varias personas sospechosas a bordo de un carro ***** , por lo que procedimos a dirigirnos hacía el lugar ya que nos encontrábamos a la altura del boulevard ADOLFO LOPEZ MATEOS, al llegar al lugar indicado no encontramos el vehículo por lo que procedimos a realizar un rondín por el lugar ubicándolo a la altura de la calle Sor Juana esquina con Haití con posición de salida hacía la calle Haití en su interior se encontraba una persona del sexo masculino de*

*complexión delgada y tez morena por lo que procedí a pedirle que bajara del vehículo y al practicarle una revisión corporal mientras mi compañero ***** realizaba la revisión del vehículo por la parte de afuera, y mi compañera ***** comenzaba a tomarle datos en su libreta de apuntes a dicha persona, y preguntarle el motivo de su presencia en dicho lugar, por lo que este contesto que únicamente estaba leyendo el periódico y que estaba descansando por lo que seguí revisándolo hasta que en el momento alcance a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trate de sacar mi arma de mi fornitura, pero este sin dar tiempo a nada colocó el arma en mi cuello, disparando casi al momento por lo que caí hacía mi lado izquierdo, y mientras estaba en el suelo desangrándome llegaron dos tipos mas por mi lado izquierdo de donde yo estaba antes parado y le bajaron la gorra a mi compañera ***** y la comenzaron a golpear, así mismo se oyó otra detonación, donde habían herido también a mi compañero ***** al que hirieron a la altura del oído posterior a mi compañera la metieron debajo de la patrulla y podía escuchar como entre ellos decían mátala, mátala posterior se escuchó otra Detonación pero yo no podía reaccionar, ya que mi cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, así mismo estas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándonos nosotros en el lugar a recibir el apoyo por parte de nuestros compañeros y la atención médica, es todo de lo que me acuerdo y los demás ya es de cuando entre al hospital...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues refiere que el día de los hechos se les informó vía radio que se constituyeran sobre las calles República de Cuba y Guayaquil ya que al parecer reportaban a varias personas sospechosas a bordo de un carro***** , por lo que se dirigieron hacia el lugar ya que se encontraban a la altura del boulevard Adolfo López Mateos, al llegar al lugar indicado no encontraron el vehículo por lo que procedieron a realizar un rondín por el lugar ubicándolo a la altura de la calle Sor Juana esquina con Haití con posición de salida hacia la calle Haití, en su interior se encontraba una persona del sexo masculino de complexión delgada y tez morena por lo que el deponente procedió a pedirle que bajara del vehículo, al practicarle una revisión corporal mientras su compañero ***** realizaba la revisión del vehículo por la parte de afuera, y su compañera ***** comenzaba a tomarle datos en su libreta de apuntes a dicha persona, y al preguntarle el declarante el motivo de su presencia en dicho lugar, este contestó que únicamente estaba leyendo el periódico y descansando, por lo que siguió revisándolo hasta que alcanzó a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trató de sacar su arma de su forniture, pero éste sin darle tiempo a nada le puso el arma en el cuello del declarante, disparándole casi al momento por

lo que cayó y mientras estaba en el suelo desangrándose llegaron dos tipos más por su lado izquierdo de donde el declarante estaba antes parado y le bajaron la gorra a su compañera ***** , la comenzaron a golpear, así mismo escuchó otra detonación, donde habían herido también a su compañero ***** al que hirieron a la altura del oído, posterior a su compañera la metieron debajo de la patrulla y el deponente escuchó como entre ellos decían máatala, máatala posterior se escuchó otra detonación pero el deponente ya no podía reaccionar, ya que su cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, posteriormente dichas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándose el deponente con sus compañeros en el lugar a recibir el apoyo por parte de sus compañeros y la atención médica.-----

---- Lo anterior se enlaza con la denuncia presentada por *****s, ante el Representante Social, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien manifestó (fojas 26 y 27 del Tomo I de autos):-----

*“...me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 214 de la Policía metropolitana de esta Ciudad en compañía de ***** quién conducía la unidad y mi otro compañero ***** , quién iba de copiloto, serían aproximadamente las dos de la tarde cuando recibimos un reporte de C-4 informándonos que se encontraba un vehículo *****

***** CON TRES PERSONAS A BORDO EL CUAL AL PARECER CIRCULABA SOBRE LA CALLE GUAYAQUIL, anotando todos esos datos mi compañero ***** en una libreta en la cuál él anota los reportes que nos da C-4, en eso al circulando por la Calle Sarabia y República de Cuba se nos acerca un joven y hace señas para que nos detuviéramos y ***** se detiene y el joven*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se acerca a la unidad y le dice a ***** que andaba un taxi rondando y se le había hecho sospechoso y que había dado vuelta por la Calle República de Cuba hacia la Calle Haití nosotros nos vamos sobre la misma calle Haití y doblamos hacia la Calle Sor Juana Inés y es cuándo ubicamos el taxi estacionado, ***** es el que nos informa que ese taxi tiene las mismas características que reporta C-4 nos detenemos casi a dos metros de distancia del taxi pero por un costado con dirección contraria al taxi, y ***** le pregunta al conductor de ese taxi que a que se debía su presencia en ese lugar y que se bajara del taxi, a lo cuál le decía y al momento nosotros tres descendíamos de la unidad, y de igual forma el taxista lo hizo de la suya con las manos arriba poniéndolas arriba de su taxi, EDGAR estaba parado a un lado de ***** quién en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, y yo me regreso a la camioneta por la libretita en dónde ***** había anotado los datos de dicho taxi, para yo poder anotar los datos de esa persona, al momento de regresar a la camioneta veo otro taxi estacionado en la esquina de la Calle Revolución que es aproximadamente una cuadra de dónde nosotros estábamos realizando la revisión, y me llamó la atención porque ese taxi tenía las mismas características que él que habían reportado por C-4, vi que había varias personas dentro de ese taxi pero no supe cuantos, en eso vuelvo a regresar a dónde estaban mis compañeros pero ya con la libreta de anotaciones, justo en ese momento es cuándo siento algo en el cuello de mi lado derecho y veo de reojo a una persona que me está apuntando con una pistola pero tipo revólver, era un joven de aproximadamente veintiocho o treinta años, delgado, moreno claro, y como yo traía una gorra este sujeto me la baja para que yo no lo identificara tal vez, y es cuándo me conduce sin dejar de apuntarme con su pistola al suelo, golpeándome en repetidas ocasiones en la espalda y en mi cadera con el puño cerrado, hasta que me dejó caer y me empezó a empujar hasta quedar por debajo de la patrulla casi a mitad, me empujaba con sus dos manos, y al momento en que me baja la gorra escucho una tercera voz que decía DALE, DALE, luego escucho dos

detonaciones de arma y al momento también escucho que arranca ese taxi y veo que toman el rumbo hacia el Boulevard saliendo por la Calle Haití, alcanzando a ver el número económico del taxi 162 el cuál estaba circulando con color negro y blanco, y abajo tenía otra rueda chica con el mismo número los cuáles estaban de lado izquierdo en la salpicadera, yo me salgo de debajo de la patrulla para ver a mis compañeros si estaban bien, y es cuando me doy cuenta que mis dos compañeros están heridos y alcanzo ver pasar el taxi que me había llamado la atención desde el momento en que llegamos el cuál se va en la misma dirección que el taxi anterior, lo primero que hago es tomar el radio de la patrulla para pedir apoyo y hablo a lo que es la base para que me mandaran una ambulancia y ya después de que reporté lo sucedido me dirijo a mis compañeros ***** estaba a un costado de la parte trasera de la patrulla inclinado ya que le estaba saliendo sangre por la nariz y por su oído, luego fui a ver a ***** quién estaba tirado a un lado de la patrulla y lo empiezo a reanimar a él porque a él si lo vi más mal, ya que le salía sangre por el cuello y es cuando llegan los ministeriales después llega la Cruz Roja mas o menos como quince minutos de lo sucedido, checan a mis compañeros y se los llevan para el Hospital, es todo lo que pasó, así mismo quiero poner a disposición de esta Fiscalía la libreta que refiero como la misma en la cuál mi compañero ***** anotó los datos del taxi que nos reportó C-4, es todo lo que manifiesta. Acto seguido esta Fiscalía procede a mostrar a la compareciente cuatro placas fotográficas de los detenidos puestos a disposición de esta Fiscalía y para lo cuál manifiesta: que la fotografía que tiene arriba el nombre de ***** es de la misma persona que me apuntó con un arma de fuego y me golpeó en repetidas ocasiones, la cuál reconozco sin temor a equivocarme y la fotografía que dice en la parte superior el nombre de ***** corresponde al conductor del taxi al cuál mi compañero*****le pidió que se bajara de dicho taxi para efectuarle una revisión corporal; Acto continuo esta Representación Social pone a la vista de la compareciente una pistola marca Smith&Wesson



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*tipo revolver calibre .38 SPL, así como una sub
 ametralladora .9 mm marca UZZI Número de serie 8550908
 mismas que fueron fe datadas en autos y manifiesta: la
 pistola tipo revolver es la que traía de resguardo
 ***** y la sub ametralladora marca UZZI es la que
 trae bajo resguardo ***** , es todo...”
 (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que la deponente expone hechos que le constan, además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues señala, que el día de los hechos se encontraba en su recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 214 de la Policía Metropolitana, en compañía de ***** quién conducía la unidad y su otro compañero ***** , quién iba de copiloto.-----

---- Serían aproximadamente las dos de la tarde cuando recibieron un reporte del C-4 informándoles que se encontraba un vehículo Atos, con vidrios polarizados, con placas de circulación 5370-VSH, al servicio de taxi con tres personas a bordo el cual al parecer circulaba sobre la calle Guayaquil, anotando todos esos datos su compañero ***** en una libreta en la cuál él anota los reportes que

nos da C-4, en eso al circulando por la Calle Sarabia y República de Cuba se les acercó un joven y les hizo señas para que se detuvieran y Juan Jesús se detiene y el joven se acerca a la unidad, le dice a ***** que andaba un taxi rondando y se le había hecho sospechoso, que había dado vuelta por la Calle República de Cuba hacia la Calle Haití, la declarante y sus compañeros se fueron sobre la misma calle Haití, hacia la Calle Sor Juana Inés, es cuando ubicaron el taxi estacionado, Juan Jesús es el que les informó que ese taxi tenía las mismas características que reportaba el C-4, se detuvieron casi a dos metros de distancia del taxi, pero por un costado con dirección contraria al taxi, Juan Jesús le preguntó al conductor del taxi que a que se debía su presencia en ese lugar, que se bajara del taxi.-----

---- En eso la declarante y sus compañeros descendieron de la patrulla, de igual forma el taxista lo hizo con las manos arriba poniéndolas arriba de su taxi, Edgar estaba parado a un lado de Juan Jesús que en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, en tanto la declarante se regresó a la camioneta por una libreta en donde ***** también oficial había anotado los datos del taxi, al regresar la declarante vió otro taxi estacionado aproximadamente a una cuadra de dónde estaban realizando la revisión, le llamó la atención porque ese taxi tenía las mismas características que él que habían reportado por el C-4, en el cual había varias personas dentro del taxi, al regresar la declarante a dónde estaban sus compañeros pero ya con la libreta de anotaciones, justo en ese momento es cuando sintió algo en el cuello de su lado derecho y vio de reojo a una persona que le estaba apuntando con una pistola, luego la empezó a golpear en repetidas ocasiones en la espalda y en su cadera con el puño cerrado, hasta que la dejó caer, y empezó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

a empujar a la declarante hasta quedar por debajo de la patrulla, luego escuchó dos detonaciones de arma de fuego y al momento también escuchó que arrancó el taxi y vio que tomaron rumbo hacia

e*****
 ***** la deponente como estaba debajo de la patrulla salio para ver a sus compañeros si estaban bien, es cuándo se da cuenta que sus dos compañeros están heridos y alcanzó ver pasar el taxi que le había llamado la atención desde el momento en que llegaron el cuál se va en la misma dirección que el taxi anterior.-----

---- Lo primero que hizo la deponente fue tomar el radio de la patrulla para pedir apoyo y habló a la base para que enviaran una ambulancia, después de que reportó lo sucedido se dirigió a sus compañeros ***** el cual estaba a un costado de la parte trasera de la patrulla inclinado, le estaba saliendo sangre por la nariz y por su oído, luego fue a ver a Juan Jesús quién estaba tirado a un lado de la patrulla y lo empezó a reanimar porque a él lo vio más mal, ya que le salía sangre por el cuello; y al ponerle a la vista el Misterio Público a la deponente cuatro placas fotográficas de los detenidos reconoció a ***** como ser la misma persona que le apuntó con un arma de fuego y la golpeó en repetidas ocasiones, y reconoció a Javier Eduardo Balderas Pachuca como conductor del taxi al cuál su compañero Juan ***** le pidió que se bajara de dicho taxi para efectuarle una revisión corporal. -----

---- Con lo que se acredita que los activos ejecutaron actos encaminados directa e inmediatamente a privar de la vida a los pasivos

J*****.

---- Así como también, obra en autos la diligencia de fe ministerial de lesiones, practicada a *****, por el Fiscal Investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez, en donde hace constan lo siguiente (foja 64 del Tomo I):-----

“...Presenta herida producida por proyectil de arma de fuego en cuello lado derecho cara externa de un cm, diámetro (orificio de entrada) y orificio de salida por arriba del maxilar inferior izquierdo de 1.5 cm con bordes irregulares. En vista de expediente clínico: en la nota médica con diagnóstica de herida producida por arma de fuego, cuello derecho cara externa, probable fractura de base de cráneo, descartar lesión bascular y/o traquea, descarta lesión maxilar inferior...” (sic).

---- Con la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada a *****, por el Representante Social, el veintisiete de febrero de dos mil diez, en donde hace constan lo siguiente (foja 61 del Tomo I):-----

“...Presenta heridas producidas por proyectil de arma de fuego en pabellón auricular izquierdo cara posterior de 1cm aproximadamente (orificio de entrada), penetrado por el conducto auditivo lado derecho atravesando por el macizo facial (y orificio de salida) en nariz a nivel de la ala de nariz izquierda de 2 cm aproximadamente con puntos de sutura. Presenta hematomas en ambos párpados con edema del lado derecho. Presenta soluciones parentales en miembro superior izquierdo con colocación de sonda vascular...” (sic)

---- La diligencia de fe judicial de lesiones, practicada a *****, por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, el diecisiete de septiembre de dos mil diez, en don hace constan lo siguiente (foja 430 del Tomo II):-

“...SE APRECIA CICATRIZ RUBICUNDA DE APROXIMADAMENTE DOS CENTÍMETROS EN EL CUELLO DEL LADO DERECHO Y CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE DOS CENTÍMETROS POR ARRIBA DEL MAXILAR INFERIOR IZQUIERDO, REFIERE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

DIFICULTAD PARA MOVER EL CUELLO, PERDIDA PARCIAL DE LA AUDICIÓN Y MANIFIESTA QUE PRESENTA CONSTANTEMENTE UNA SECRECIÓN DE FLEMAS....” (SIC).

---- Con la diligencia de fe judicial de lesiones, efectuada a ***** , por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, el diecisiete de septiembre de dos mil diez, en donde hacen constar lo siguiente (foja 433 del Tomo II):-----

“...SE APRECIA CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE UN CENTÍMETRO EN EL PABELLON AURICULAR DERECHO CARA POSTERIOR Y CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE UN CENTIMETRO EN EL ALA DE LA NARIZ DEL LADO DERECHO, REFIERE SANGRADO NASAL AL HACER ESFUERZO...” (SIC).

---- Probanzas anteriores que en lo individual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridad ministerial y Judicial investidas de fe pública en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que tuvieron a la vista, pues de tales diligencias se advierte las lesiones que presentan los pasivos del delito.--

---- Aunado a lo anterior, obra el dictamen médico previó de lesiones visible a foja 65 del Tomo I, practicado a *****
 *** , Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-

*“...Las lesiones del C. *****si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días a reserva de complicaciones, y resultados de valoración por otorrinolaringología y cirugía facial...” (sic).*

---- Con el dictamen médico previo de lesiones visible a foja 66 del Tomo I, realizado a ***** , por el

Doctor***** Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----

*“...Las lesiones del C. ***** , si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días a reserva de complicaciones, y resultados de valoración por cirugía maxilo facial...” (sic).*

---- Dictámenes que fueron ratificados por su signante médico legista Carlos Alberto Padilla, ante el Juez de la causa, el trece de noviembre de dos mil diecinueve (foja 1394 del Tomo III de autos).-----

---- Con el dictamen médico definitivo de lesiones visible a foja 455 del Tomo II, practicado a ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----

*“...LAS LESIONES DEL C. J*****SI PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA Y TARDARON EN SANAR MAS DE 15 DÍAS A RESERVA DE RESULTADOS DE VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA; VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA, MEDICINA DE REHABILITACIÓN FÍSICA, MEDICINA EN SALUD OCUPACIONAL (MEDICINA DEL TRABAJO) DEJANDO CICATRICES PERPETUAS Y NOTABLES EN CUELLO Y CARA, DEJANDO DISMINUCIÓN PARA LA FUNCIÓN DEL CUELLO...” (SIC).*

---- Con el dictamen médico definitivo de lesiones visible a foja 473 del Tomo II, realizado a ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*“...LAS LESIONES DEL C. J*****SI
 PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS
 DE 15 DÍAS A RESERVA DE RESULTADOS DE
 VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA;
 VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA;
 MEDICINA DE REHABILITACIÓN FÍSICA, MEDICINA EN
 SALUD OCUPACIONAL (MEDICINA DEL TRABAJO)
 DEJANDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLES EN
 CUELLO Y CARA...” (SIC).*

---- Periciales las anteriores que en lo individual se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, al haber sido realizado por perito oficial especialista en la materia que versa, y con la evidencia que tuvo a la vista, con la cual se corrobora que los pasivos presentaban lesiones que pusieron en peligro su vida, por lo que, es claro que los activos ejecutaron actos tendientes a privar de la vida a los pasivos del delicto.-----

---- Lo que se adminicula con la diligencia de inspección ministerial, realizada por el agente del Miniserio Público Investigador, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien constituido en el domicilio ubicado en la intersección*****
 o, Tamaulipas, dio fe tener a la vista lo siguiente (foja 76 del Tomo I de autos):-----

“...intersección que ha quedado debidamente descrita y fedatada en diligencia anterior, por los hechos ocurridos en fecha veintisiete de febrero del presente año; acto seguido se procede por parte de esta representación social a conducirse por la calle Sor Juana Inés de la Cruz en dirección hacia el Norte del lugar antes señalado existiendo una distancia aproximada de 100 metros, hasta la arteria denominada Guayaquil, se continua el recorrido hacia el costado oriente sobre la calle Guayaquil, observando que esta mantiene una superficie de rodamiento de asfalto,

*mismo que se encuentra en condiciones muy accidentadas y en su mayoría es terracería; cabe señalar que en la dirección al recorrido y en la acera izquierda o Norte se tiene a la vista una construcción de mampostería pintada en color blanco y debidamente rotulada en su frente principal que identifica plenamente a la misma como*****y que al momento de nuestra presencia que son las diecisiete horas con veinte minutos se encuentra cerrada y cabe señalar que desde la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta esta empresa existe una distancia aproximada de cincuenta metros en dirección hacia la calle República de Cuba. Acto continuo se hace constar que se procede a consultar al plano oficial de dicha colonia y teniendolo a la vista se procede en una fotografía a señalar los límites de la colonia en color azul, a señalar las******

**** y el lugar en donde ocurrieron los hechos y la ubicación de la empresa antes referida en color verde, Fotografía que se agrega a la presente. Siendo todo lo que se tiene a la vista, se agrega y se da fe, con lo anterior se da por terminada la presente agregándose a los autos a fin de que surta los efectos legales correspondiente...” (sic).*

---- Diligencia a la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que fue realizada por una autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el lugar en el que señalan los pasivos, que los acusados intentaron privarlos de la vida.-----

---- Elementos de prueba, con los que se acredita que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente a las catorce horas, en el domicilio ubicado en call*****
 ***** , Tamaulipas, donde los sujetos activos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

trataron de ejecutar la acción de privar de la vida a los pasivos*****

*-----

---- Por cuanto al segundo de los elementos del delito consistente en que dicho ilícito no se realice por causas ajenas a la voluntad del agente infractor; se acredita la denuncia presentada por el ofendido ***** , ante el fiscal investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez (fojas 62 del Tomo I), la cual se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, pues refiere que el día de los hechos se transportaba en la unidad 214 de la Policía Metropolitana, la cual era conducida por su compañero J*****y también iba con ellos su compañera ***** , quien también es Policía Metropolitana todos adscritos a la zona II de Ciudad Madero y recibieron un reporte por parte de C-4 de que andaba un vehículo sospechoso el cual era U*****de Tamaulipas, mismo que se percataron que se encontraba parado sobre las calles Sor Juana Inés y Guayaquil de Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo que descendieron todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad, percatándose de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo al deponente su compañero ***** que descendiera de la unidad, el sujeto era de estatura media, tez blanca delgado de alrededor de 25 años y su compañero comenzó a revisarlo y el declarante se puso a revisar la unidad, de ahí que solo recuerda que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de compleción mediana el cual portaba una pistola tipo escuadra y dicha persona

llegó por detrás de su compañero ***** y le disparo y el deponente al escuchar la detonación volteó y el mismo sujeto le disparo a la altura de la oreja, cayendo al suelo, posteriormente el deponente pidió apoyo a sus demás compañeros por radio y luego llegó una ambulancia y trasladaron al deponente al hospital.-----

---- Lo anterior se corrobora con la declaración del ofendido ***** , realizada ante el Juzgado de origen, el veintisiere de agosto de dos mil diez,(fojas 414 y 415 del Tomo II), probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones incesararias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores, como indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues señala que el día de los hechos se les informó vía radio que se constituyeran sobre las calles República de Cuba y Guayaquil, ya que al parecer reportaban a varias personas sospechosas a bordo de un carro ***** , por lo que se dirigieron hacia el lugar ,ya que se encontraban a la altura del Boulevard Adolfo López Mateos, al llegar al lugar indicado no encontraron el vehículo por lo que procedieron a realizar un rondín por el lugar ubicándolo a la altura de la calle Sor Juana esquina con Haití con posición de salida hacia la calle Haití, en su interior se encontraba una persona del sexo masculino de complexión delgada y tez morena, por lo que el deponente procedió a pedirle que bajara del vehículo, al practicarle una revisión corporal mientras su compañero ***** realizaba la revisión del vehículo por la parte de afuera, y su compañera *****s comenzaba a tomarle datos en su libreta de apuntes a dicha persona, y al preguntarle el declarante el motivo de su presencia en dicho lugar, éste contestó que únicamente estaba leyendo el periódico y descansando, por lo que siguió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

revisándolo hasta que alcanzó a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trató de sacar su arma de su forniture, pero éste sin darle tiempo a nada le puso el arma en el cuello del declarante, disparándole casi al momento por lo que cayó y mientras estaba en el suelo desangrándose llegaron dos tipos más por el lado izquierdo de donde el declarante estaba antes parado y le bajaron la gorra a su compañera *****s y la comenzaron a golpear, así mismo escuchó otra detonación, donde habían herido también a su compañero *****, al que hirieron a la altura del oído, luego a su compañera la metieron debajo de la patrulla y el deponente escuchó como entre ellos decían mákala, mákala posterior se escuchó otra detonación pero el deponente ya no podía reaccionar, ya que su cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, posteriormente dichas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándose el deponente con sus compañeros en el lugar a recibir el apoyo por parte de sus compañeros y la atención médica.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración de *****s, realizada ante el Representante Social, el veintiocho de febrero de dos mil diez (fojas 26 y 27 del Tomo I de autos), pobanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues señala, que el día de los hechos se encontraba en su recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 214 de la Policía Metropolitana, en compañía de J***** quién conducía la unidad y su otro compañero *****, quién iba de copiloto.---

---- Serian aproximadamente las dos de la tarde cuando recibieron un reporte del C-4 informándoles que se encontraba un vehículo ***** , al servicio de taxi con tres personas a bordo el cual al parecer circulaba sobre la calle Guayaquil, anotando todos esos datos su compañero ***** en una libreta en la cuál él anota los reportes que les da C-4, en eso al circulando por la Calle Sarabia y República de Cuba se les acercó un joven, les hace señas para que se detuvieran y Juan Jesús se detiene, el joven se acerca a la unidad, le dice a ***** que andaba un taxi rondando se le había hecho sospechoso, que había dado vuelta por la Calle República de Cuba hacia la Calle Haití la declarante y sus compañeros se fueron sobre la misma calle Haití, hacia la Calle Sor Juana Inés, es cuándo ubicaron el taxi estacionado, ***** es el que les informó que ese taxi tenía las mismas características que reportaba el C-4, se detuvieron casi a dos metros de distancia del taxi, pero por un costado con dirección contraria al taxi, ***** le pregunta al conductor del taxi que a que se debía su presencia en ese lugar, que se bajara del taxi.-----

---- En eso la declarante y sus compañeros descendieron de la patrulla, de igual forma el taxista lo hizo con las manos arriba poniéndolas arriba de su taxi, Edgar estaba parado a un lado de ***** , que en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, en tanto la declarante se regresó a la camioneta por una libreta en donde ***** también oficial había anotado los datos del taxi, al regresar la declarante vió otro taxi estacionado aproximadamente a una cuadra de dónde estaban realizando la revisión, le llamó la atención porque ese taxi tenía las mismas características que él que habían reportado por el C-4, en el cual había varias personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

dentro del taxi, al regresar la declarante a dónde estaban sus compañeros pero ya con la libreta de anotaciones, justo en ese momento es cuándo sintió algo en el cuello de su lado derecho y vio de reojo a una persona que le estaba apuntando con una pistola, luego la empezó al golpear en repetidas ocasiones en la espalda, en su cadera con el puño cerrado, hasta que la dejó caer, empezó a empujar a la declarante hasta quedar por debajo de la patrulla, luego escuchó dos detonaciones de arma de fuego, al momento también escuchó que arranca el taxi y vio que tomaron rumbo hacia

e*****
 ***** la deponente como estaba debajo de la patrulla sale para ver a sus compañeros si estaban bien, es cuándo se da cuenta que sus dos compañeros están heridos y alcanzo ver pasar el taxi que le había llamado la atención desde el momento en que llegaron el cuál se va en la misma dirección que el taxi anterior.-----

---- Lo primero que hizo la deponente fue tomar el radio de la patrulla para pedir apoyo y habló a lo que es la base para que enviaran una ambulancia que después de que reportó lo sucedido, se dirigió a sus compañeros ***** quien estaba a un costado de la parte trasera de la patrulla inclinado, le estaba saliendo sangre por la nariz y por su oído, luego fue a ver a ***** quién estaba tirado a un lado de la patrulla y lo empezó a reanimar porque a él lo vio más mal, ya que le salía sangre por el cuello; y al ponerle a la vista el Ministerio Público a la deponente cuatro placas fotográficas de los detenidos reconoció a ***** como ser la misma persona que le apuntó con un arma de fuego y la golpeó en repetidas ocasiones, y reconoció a ***** como conductor del taxi al cuál



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

victimario de antemano haya meditado sobre el hecho y adoptado la resolución de obrar en esa forma (atacando de improvisado), lo que ha quedado debidamente justificado en autos con:-----

---- La denuncia presentada por el ofendido ***** , ante el Fiscal Investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez, quien en esencia expresó (foja 62 del Tomo I).-----

*“...recibieron un reporte por parte de C4 de que andaba un vehículo sospechoso el era un *****de Tamaulipas, mismo que nos percatamos que se encontraba parado en las calles Sor Juana Inés y Guayaquil de Ciudad Madero y descendimos todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad ya que nos percatamos de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo mi compañero ***** que descendiera de la unidad, el sujeto era de estatura media, tez blanca delgado de alrededor de 25 años y mi compañero comenzó a revisarlo y yo me puse a revisar la unidad de ahí solo recuerdo que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de compleción median el cual portaba una pistola tipo escuadra y esta persona llego por detrás de mi compañero *****y le disparo y yo al escuchar la detonaciones voltie y el mismo sujeto me dio un disparo a la altura de la oreja, de ahí caí al suelo y perdí apoyo a mis además compañeros por radio y posteriormente llego una ambulancia la cual me traslado a este hospital...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias

especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues refiere que recibieron un reporte por parte de C-4 de que andaba un vehículo sospechoso el cual era u*****de Tamaulipas, mismo que se percataron que se encontraba parado sobre las calles Sor Juana Inés y Guayaquil de Ciudad Madero, por lo que descendieron todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad, percatándose de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo al deponente su compañero ***** que descendiera de la unidad, el sujeto era de estatura media, tez blanca delgado de alrededor de 25 años y su compañero comenzó a revisarlo y el declarante se puso a revisar la unidad, de ahí que solo recuerda que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de complexión mediana el cual portaba una pistola tipo escuadra, dicha persona llegó por detrás de su compañero ***** , le disparó, el deponente al escuchar la detonación volteo y el mismo sujeto le disparó a la altura de la oreja, cayendo al suelo, posteriormente el deponente pidió apoyo por radio a sus demás compañeros, luego llegó una ambulancia y trasladaron al deponente al hospital.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración del ofendido ***** , realizada ante el Juzgado de origen, el veintisiere de agosto de dos mil diez, quien expresó (fojas 414 y 415 del Tomo II):-----



*“...alcance a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trate de sacar mi arma de mi fornitura, pero este sin dar tiempo a nada colocó el arma en mi cuello, disparando casi al momento por lo que caí hacía mi lado izquierdo, y mientras estaba en el suelo desangrándome llegaron dos tipos mas por mi lado izquierdo de donde yo estaba antes parado y le bajaron la gorra a mi compañera ***** y la comenzaron a golpear, así mismo se oyó otra detonación, donde habían herido también a mi compañero ***** al que hirieron a la altura del oído posterior a mi compañera la metieron debajo de la patrulla y podía escuchar como entre ellos decían máatala, máatala posterior se escuchó otra Detonación pero yo no podía reaccionar, ya que mi cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, así mismo estas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándonos nosotros en el lugar a recibir el apoyo por parte de nuestros compañeros y la atención médica, es todo de lo que me acuerdo y los demás ya es de cuando entre al hospital...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues

refiere que el día de los hechos alcanzó a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trató de sacar el arma de su forniture, pero éste sin darle tiempo a nada le puso el arma en el cuello del declarante, disparándole casi al momento por lo que cayó y mientras estaba en el suelo desangrándose llegaron dos tipos más por su lado izquierdo de donde el declarante estaba antes parado y le bajaron la gorra a su compañera ***** y la comenzaron a golpear, así mismo escuchó otra detonación, donde habían herido también a su compañero *****, al que hirieron a la altura del oído, posterior a su compañera la metieron debajo de la patrulla y el deponente escuchó como entre ellos decían máatala, máatala luego se escuchó otra detonación pero el deponente ya no podía reaccionar, ya que su cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, posteriormente dichas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándonos el deponente con sus compañeros en el lugar a recibir el apoyo por parte de sus compañeros y la atención médica.-----

---- Medios de convicción que fueron analizados y valorados, con los que, se acredita que los acusados actuaron con alevosía al sorprender de improviso a los pasivos sin que les diera lugar a defenderse ni evitar el mal que se les quisiera hacer al encontrarse de espaldas cuando les dispararon, por lo que en la causa existen pruebas suficientes que demuestran la calificativa de alevosía, prevista en el artículo 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud que al intentar privar de la vida a los pasivos ***** se originó bajo la circunstancia de la agravante antes citada.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Criterio similar es el que sustenta la Jurisprudencia con No. Registro: 389, 886, Materia(s): Penal, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis: 17, Página: 11:-----

“ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.

La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma.”.

---- Por último, en cuanto a la modalidad de pandilla, establecida en el numeral 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 171.- ...Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”.

---- También es correcto el proceder del juzgador al dar por acreditada dicha agravante al considerar que el delito que nos ocupa fue cometido por tres personas quienes tiene el carácter de sujetos activos, toda vez que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, se reunieron en forma transitoria para la realización del delito que nos ocupa que lo fue haber intentado privar de la vida a los pasivos, pues en este caso sin estar organizados como banda u asociación delictiva ejecutaron en conjunto los hechos que dieron origen a esta causa, ya que el día de los hechos le dispararon a los pasivos provocandoles lesiones que pusieron en peligro las vidas, pues la intervención de la agresión física fue por tres personas, hechos sucedidos en la

 *****, de Ciudad Madero, Tamaulipas, acreditándose así la

agravante de
pandillerismo.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 304, y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente a las catorce horas, (circunstancia de tiempo),

-----, Tamaulipas, (circunstancias de lugar), los activos desplegaron una acción encaminada directa e inmediata a la realización de un delito, en este caso privar de la vida a los pasivos al sorprenderlos y atacarlos en pandilla de improviso al dispararles con un arma de fuego, lo cual no lograron por causa ajenas a su voluntad, (circunstancias de modo y ocasión), lesionado el bien jurídico tutelado por la norma que lo es la vida de las personas, materializándose plenamente el delito de homicidio calificado cometido en pandilla, previsto en los artículos 329, 336, 344, 27 y 171 del Código Penal vigente en el Estado para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.** El ilícito por el que también fueron procesados y sentenciados

-----, es por el delito de lesiones cometido en pandilla, previsto por los artículos 319 y 171 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los acontecimientos, en agravio de-----, cuyos preceptos legales establecen:-----

“ARTÍCULO 319. Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.”.

ARTÍCULO 171.- Cuando se ejecuten uno o mas delitos por pandilla se aplicaran a los que intervengan en su



comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de tres meses a tres años de prisión. Se entiende por pandilla, para los efectos de ésta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o mas personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- **a)** Que se infiera un daño a una persona; y,-----

---- **b)** Que con ello se deje un vestigio o se altere la salud física o mental.-----

---- En lo referente a la modalidad de pandilla que señala el artículo 171 del Código Penal vigente, se requiere que el hecho delictivo se realice por la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos ejecuten un delito en común.-----

---- Circunstancias integradoras del tipo penal que se acredita en los términos que lo requiere la regla de comprobación especial del delito contenida en el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; como en seguida se establece.-----

---- El primer elemento, que consiste en que se infiera a una persona un daño, se acredita:-----

---- Con la denuncia presentada por ***** , ante el Representante Social, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien manifestó (fojas 26 y 27 del Tomo I de autos):-----

*“... ***** quién en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, y yo me regreso a la camioneta por la libretita en dónde ***** había anotado los datos de dicho taxi, para yo poder anotar los datos de esa persona, al momento de regresar a la camioneta veo otro taxi estacionado en la esquina de la Calle Revolución que es aproximadamente una cuadra de dónde nosotros estábamos realizando la revisión, y me llamó la atención porque ese taxi tenía las mismas características que él que habían reportado*

*por C-4, vi que había varias personas dentro de ese taxi pero no supe cuantos, en eso vuelvo a regresar a dónde estaban mis compañeros pero ya con la libreta de anotaciones, justo en ese momento es cuándo siento algo en el cuello de mi lado derecho y veo de reojo a una persona que me está apuntando con una pistola pero tipo revólver, era un joven de aproximadamente veintiocho o treinta años, delgado, moreno claro, y como yo traía una gorra este sujeto me la baja para que yo no lo identificara tal vez, y es cuándo me conduce sin dejar de apuntarme con su pistola al suelo, golpeándome en repetidas ocasiones en la espalda y en mi cadera con el puño cerrado, hasta que me dejó caer y me empezó a empujar hasta quedar por debajo de la patrulla casi a mitad, me empujaba con sus dos manos...Acto seguido esta Fiscalía procede a mostrar a la compareciente cuatro placas fotográficas de los detenidos puestos a disposición de esta Fiscalía y para lo cuál manifiesta: que la fotografía que tiene arriba el nombre de ***** es de la misma persona que me apuntó con un arma de fuego y me golpeó en repetidas ocasiones, la cuál reconozco sin temor a equivocarme y la fotografía que dice en la parte superior el nombre de ***** , corresponde al conductor del taxi al cuál mi compañero *****le pidió que se bajara de dicho taxi para efectuarle una revisión corporal...” (sic)..*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

demuestran lo contrario, ya que la deponente expone hechos que le constan, además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, de la que se advierte que la pasivo narra y detalla la manera en la que los activos le causaron diversas lesiones en su cuerpo, cuando se encontraban realizando un rondin de vigilancia, toda vez que del C-4 les informaron de la existencia de un vehículo sospechoso que fue lozalizado en *****
 *****,
 de Ciudad Madero,
 Tamaulipas.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración de *****

 el veintisiete de febrero de dos mil diez, quien manifestó (fojas 62 del Tomo I).-----

*“...Que el día de hoy sábado veintisiete de febrero alrededor de la una quince de la tarde yo tripulaba la unidad 214 de la Policía Metropolitana la cual era conducida por mi compañero ***** y también iba con nosotros nuestra compañera *****
 es Policía Metropolitana todos adscritos a la zona II de Ciudad Madero y recibimos un reporte por parte de C4 de que andaba un vehículo sospechoso el cual es u ***** de Tamaulipas mismo que nos percatamos que se encontraba parado en las calles Sor Juana Inés y Guayaquil de Ciudad Madero y descendimos todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad ya que nos percatamos de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo mi compañero *****
 ***** y mi compañero comenzó a revisarlo y yo me puse a revisar la unidad de ahí solo recuerdo que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de compleción median el*

*cual portaba una pistola tipo escuadra y esta persona llevo por detrás de mi compañero ***** y le disparo y yo al escuchar la detonaciones voltie y el mismo sujeto me dio un disparo a la altura de la oreja, de ahí caí al suelo y perdí apoyo a mis además compañeros por radio y posteriormente llevo una ambulancia la cual me traslado a este hospital, así mismo manifiesto que es mi deseo querellarme en contra de quienes resulten responsables...” (sic).*

---- Obra también la declaración de ***** , realizada ante el Juzgado de origen, el veintisiete de agosto de dos mil diez, quien expresó (fojas 414 y 415 del Tomo II):-----

*“...el día veintisiete de febrero del año en curso aproximadamente como a las dos de la tarde, se nos informó vía radio que nos constituyéramos a las calles Republica de Cuba y Guayaquil ya que al parecer reportaban a varias personas sospechosas a bordo de un carro tipo ***** , por lo que procedimos a dirigimos hacía el lugar ya que nos encontrábamos a la altura del boulevard ADOLFO LOPEZ MATEOS, al llegar al lugar indicado no encontramos el vehículo por lo que procedimos a realizar un rondín por el lugar ubicándolo a la altura de la calle sor Juana esquina con Haití con posición de salida hacía la calle Haití en su interior se encontraba una persona del sexo masculino de complexión delgada y tez morena por lo que procedí a pedirle que bajara del vehículo y al practicarle una revisión corporal mientras mi compañero ***** realizaba la revisión del vehículo por la parte de afuera, y mi compañera ***** comenzaba a tomarle datos en su libreta de apuntes a dicha persona, y preguntarle el motivo de su presencia en dicho lugar, por lo que este contesto que únicamente estaba leyendo el periódico y que estaba descansando por lo que seguí revisándolo hasta que en el momento alcance a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trate de sacar mi arma de mi fornitura, pero este sin dar tiempo a nada colocó el arma en mi cuello,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*disparando casi al momento por lo que caí hacia mi lado izquierdo, y mientras estaba en el suelo desangrándome llegaron dos tipos mas por mi lado izquierdo de donde yo estaba antes parado y le bajaron la gorra a mi compañera ***** y la comenzaron a golpear, así mismo se oyó otra detonación, donde habían herido también a mi compañero ***** al que hirieron a la altura del oído posterior a mi compañera la metieron debajo de la patrulla y podía escuchar como entre ellos decían mátala, mátala posterior se escuchó otra Detonación pero yo no podía reaccionar, ya que mi cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, así mismo estas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi...” (sic).*

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que a los declarantes les consta los hechos, de las cuales se aprecia que los deponentes son elementos de la entonces Policía Metropolitana, y que el día de los hechos se encontraban acompañados de la pasivo, atendiendo un reporte del C-4, en donde les informaron que se encontraba un vehículo sospechoso, localizándolo en calle Haití y Sor Juana Inés de la Cruz, de la Colonia Ricardo Flores Magón, de Madero, Tamaulipas, por lo que se bajaron los declarantes y la pasivo

y le pidieron al conductor del taxi que descendiera del mismo, cuando de manera repentina dos sujetos más los sorprendieron por la espalda y los lesionaron con un arma de fuego, mientras que a la pasivo diverso sujeto la golpeó.-----

---- Lo anterior se concatena con la diligencia de fe ministerial de lesiones, de veintiocho de febrero de dos mil diez, practicada por el Fiscal Investigador, en la humanidad de la pasivo *****s, en donde asentó lo siguiente (foja 80 vuelta del Tomo I de autos):-----

“...CONTUSIÓN E INFLAMACIÓN EN PÓMULO DERECHO, CONTUSIÓN E INFLAMACIÓN EN PABELLÓN AURICULAR DERECHO...” (SIC).

---- Obra también en autos, la diligencia de fe judicial de lesiones, de diecisiete de septiembre de dos mil diez, realizada por personal del Juzgado de origen, a la pasivo Lindia Pérez Merinos, en donde asentaron lo siguiente (foja 436 del Tomo III):-----

“...SE APRECIA INFLAMACIÓN EN LA PARTE INFERIOR DEL OMOPLATO, Y REFIERE MOLESTIA AL HACER ESFUERZO...” (SIC).

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridad ministerial y judicial investidas de fe pública en ejercicio de sus funciones y con las evidencias que tuvieron a la vista, pues de tales diligencias se advierte que la sujeto pasivo sufrió una alteración en su salud.-----

---- Con el dictamen médico previo de lesiones visible a foja 83 del Tomo I de autos, practicado a *****s, por el Ciudadano ***** Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien asentó:-----

*“...EVIDENCIA. UNA VEZ QUE EL SUSCRITO SE IDENTIFICA CON LA REFERIDA Y EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA SE PROCEDE AL EXAMEN MEDICO PERICIAL. 1. PRESENTA CONTUSION E INFLAMACIÓN EN POMULO DERECHO. 2. CONTUSION E INFLAMACIÓN EN PABELLON AURICULAR DERECHO. 3. REFIERE DOLOR Y LIMITACION PARA LOS MOVIMIENTOS DEL CUELLO EN SU LADO DERECHO... CONCLUSIONES LAS LESIONES QUE PRESENTA LA C. *****S, NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS A RESERVA DE COMPLICACIONES Y DE RESULTADOS DE ESTUDIOS DE GABINETE Y VALORACION POR ESPECIALISTA TRAUMATOLOGO...” (SIC).*

---- Dictamen que fue ratificado por su signante, el trece de noviembre de dos mil diecinueve (foja 1397 del Tomo III).-----

---- Con el dictamen médico definitivo de lesiones visible a foja 478 del Tomo II, practicado a *****s, por el Doctor *****, Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó: -----

*“...LAS LESIONES QUE PRESENTÓ EN SU MOMENTO LA C. *****S, QUEDARON SANAS Y SIN CONSECUENCIAS...” (SIC).*

---- Perciales que en lo individual se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, al haber sido realizados por perito oficial especialista en la materia que versa, y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el daño físico que la pasivo presentó en su humanidad.-----

---- Datos de prueba que en forma conjunta acreditan que a la ofendida *****s, le fue inferido un daño en su humanidad; de esta manera se corrobora el primero de los elementos del delito de lesiones.-----

---- En cuanto al segundo elemento consistente en que ese daño deje en el cuerpo de la víctima un vestigio o altere su salud física o mental, (en este caso la hipótesis actualizada es que se dejó un vestigio), en autos quedó probado al constar las diligencias de fe ministerial y judicial de lesiones que se efectuó en la persona de *****s, y que se enlaza a los respectivos dictámenes médico previo y definitivo de lesiones; pruebas de las que ya se dio noticia con antelación y que fueron valoradas conforme las reglas contempladas en nuestra Legislación Procesal vigente.-----

---- Por último, en cuanto a la modalidad de pandilla, establecida en el numeral 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 171.- ...Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”.

---- También es correcto el proceder del juzgador al dar por acreditada dicha agravante al considerar que el delito que nos ocupa fue cometido por tres personas quienes tiene el carácter de sujetos activos, toda vez que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, se reunieron en forma transitoria para la realización del delito que nos ocupa que lo fue haber lesionado a la pasivo del delito, pues en este caso sin estar organizados como banda u asociación delictiva ejecutaron en conjunto los hechos que dieron origen a esta causa, ya que el día de los hechos golpearon a la pasivo provocándole lesiones, pues la intervención de la agresión física fue por tres personas, hechos sucedidos*****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

 acreditándose así la agravante de
 pandillerismo.-----

---- Los medios de prueba analizados, valorados y enlazados entre sí, en términos de los numerales 288, 298, 300, 304, 302, y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, son aptos y suficientes para acreditar que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente a las catorce horas, (circunstancia de tiempo), en la call*****

 , Tamaulipas, (circunstancias de lugar), los sujetos activos le infirieron un daño a la pasivo al golpearla en repetidas ocasiones en la espalda y cadera con el puño cerrado (circunstancia de modo), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es la integridad física de las personas, materializándose plenamente el delito de lesiones cometido en pandilla, previsto por los nuemrales 319 y 171 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

----**SEXTO.** El ilícito por el que también fueron procesados y sentenciados

 , es por el delito de robo con violencia en su modalidad de pandilla, previsto por los artículos 399, 405 y 171 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los acontecimientos, cuyos preceptos legales establecen:-----

ARTICULO 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."

"ARTICULO 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el delito de robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión...

La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”

“ARTICULO 171.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito“.

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- **a)** Una conducta de acción consistente en el apoderamiento de una cosa.-----

---- **b)** Que la cosa sea de naturaleza mueble.-----

---- **c)** Que ese bien sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante descrita por el artículo 405 del Código Penal, se requiere además que esa acción se ejecute por medio de la violencia física o moral.-----

---- En lo referente a la modalidad de pandilla que señala el artículo 171 del Código Penal vigente, se requiere que el hecho delictivo se realice por la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos ejecuten un delito en común.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; porque en relación con el primer elemento consistente en el apoderamiento de una cosa, se acredita:-----

---- Con la denuncia presentada por *****s, ante el Representante Social, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien manifestó (fojas 26 y 27 del Tomo I de autos):-----



*“...me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 214 de la Policía metropolitana de esta Ciudad en compañía de ***** quién conducía la unidad y mi otro compañero***** , quién iba de copiloto, serían aproximadamente las dos de la tarde cuándo recibimos un reporte de C-4 informándonos que se encontraba un vehículo ATOS, CON VIDRIOS ******

*CON TRES PERSONAS A BORDO EL CUAL AL PARECER CIRCULABA SOBRE LA CALLE GUAYAQUIL... en eso al circulando por la Calle Sarabia y República de Cuba se nos acerca un joven y hace señas para que nos detuviéramos y ***** se detiene y el joven se acerca a la unidad y le dice a ***** que andaba un taxi rondando y se le había hecho sospechoso y que había dado vuelta por la Calle República de Cuba hacia la Calle Haití nosotros nos vamos sobre la misma calle Haití y doblamos hacia la Calle Sor Juana Inés y es cuándo ubicamos el taxi estacionado, ***** es el que nos informa que ese taxi tiene las mismas características que reporta C-4 nos detenemos casi a dos metros de distancia del taxi...***** le pregunta al conductor de ese taxi que a que se debía su presencia en ese lugar y que se bajara del taxi... nosotros tres descendíamos de la unidad, y de igual forma el taxista lo hizo de la suya con las manos arriba poniéndolas arriba de su taxi, *****estaba parado a un lado de ***** quién en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, y yo me regreso a la camioneta por la libretita en dónde ***** había anotado los datos de dicho taxi... al momento de regresar a la camioneta veo otro taxi estacionado en la esquina de la Calle Revolución que es aproximadamente una cuadra de dónde nosotros estábamos realizando la revisión, y me llamó la atención porque ese taxi tenía las mismas características que él que habían reportado por C-4, vi que había varias personas dentro de ese taxi...vuelvo a regresar a dónde estaban mis compañeros... justo en ese momento es cuándo siento algo en el cuello de mi lado derecho y veo de reojo a una persona que me está apuntando con una pistola pero tipo revólver, era un joven de*

*aproximadamente veintiocho o treinta años, delgado, moreno claro, y como yo traía una gorra este sujeto me la baja para que yo no lo identificara tal vez, y es cuándo me conduce sin dejar de apuntarme con su pistola al suelo, golpeándome en repetidas ocasiones en la espalda y en mi cadera con el puño cerrado, hasta que me dejó caer y me empezó a empujar hasta quedar por debajo de la patrulla...al momento en que me baja la gorra escucho una tercera voz que decía DALE, DALE, luego escucho dos detonaciones de arma y al momento también escucho que arranca ese taxi y veo que toman el rumbo hacia el Boulevard saliendo por la Calle Haití, alcanzando a ver el número económico del taxi 162... yo me salgo de debajo de la patrulla para ver a mis compañeros si estaban bien, y es cuándo me doy cuenta que mis dos compañeros están heridos y alcanzo ver pasar el taxi que me había llamado la atención desde el momento en que llegamos el cuál se va en la misma dirección que el taxi anterior, lo primero que hago es tomar el radio de la patrulla para pedir apoyo y hablo a lo que es la base para que me mandaran una ambulancia y ya después de que reporté lo sucedido... Acto seguido esta Fiscalía procede a mostrar a la compareciente cuatro placas fotográficas de los detenidos puestos a disposición de esta Fiscalía y para lo cuál manifiesta: que la fotografía que tiene arriba el nombre de ***** es de la misma persona que me apuntó con un arma de fuego y me golpeó en repetidas ocasiones, la cuál reconozco sin temor a equivocarme y la fotografía que dice en la parte superior el nombre de J***** , corresponde al conductor del taxi al cuál mi compañero ***** le pidió que se bajara de dicho taxi para efectuarle una revisión corporal; Acto continuo esta Representación Social pone a la vista de la compareciente una pistola marca Smith&Wesson tipo revolver calibre .38 SPL, así como una sub ametralladora .9 mm marca UZZI Número de serie 8550908 mismas que fueron fe datadas en autos y manifiesta: la pistola tipo revolver es la que traía de resguardo ***** y la sub ametralladora marca UZZI es la que trae bajo resguardo ***** , es todo...” (sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en agravio del R. Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, para el cual trabaja como policía, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz para acreditar que la persona moral ofendida, sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de que le fue desapoderada de dos armas de fuego, una marca Smith & Wenson, tipo revolver, calibre 38 y una sub ametralladora 9 mm, marca Uzzi, número de serie 8550908.--

---- Aunado a lo anterior obra la denuncia realizada por el Policía ***** , ante el Fiscal Investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez, quien expresó (fojas 62 del Tomo I).-----

*“...Que el día de hoy sábado veintisiete de febrero alrededor de la una quince de la tarde yo tripulaba la unidad 214 de la Policía Metropolitana la cual era conducida por mi compañero *****s y también iba con nosotros nuestra compañera ***** , quien también es Policía Metropolitana todos adscritos a la zona II de Ciudad Madero y recibimos un reporte por parte de C4 de que andaba un vehículo sospechoso el cual es un *****de Tamaulipas mismo que nos percatamos que se encontraba parado en las*

calles Sor Juana Inés y Guayaquil de Ciudad Madero y descendimos todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad ya que nos percatamos de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dije mi compañero

****** y mi compañero comenzó a revisarlo y yo me puse a revisar la unidad de ahí solo recuerdo que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de complexión median el cual portaba una pistola tipo escuadra y esta persona llego por detrás de mi compañero ***** y le disparo y yo al escuchar la detonaciones voltie y el mismo sujeto me dio un disparo a la altura de la oreja, de ahí caí al suelo y perdí apoyo a mis además compañeros por radio y posteriormente llego una ambulancia la cual me traslado a este hospital, así mismo manifiesto que es mi deseo querellarme en contra de quienes resulten responsables...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en agravio del R. Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, para el cual trabaja como policía, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz para acreditar que la persona moral ofendida, sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de

*oyó otra detonación, donde habían herido también a mi compañero *****al que hirieron a la altura del oído posterior a mi compañera la metieron debajo de la patrulla y podía escuchar como entre ellos decían mátala, mátala posterior se escuchó otra Detonación pero yo no podía reaccionar, ya que mi cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, así mismo estas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándonos nosotros en el lugar a recibir el apoyo por parte de nuestros compañeros y la atención médica, es todo de lo que me acuerdo y los demás ya es de cuando entre al hospital...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en agravio del R. Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, para el cual trabaja como policía, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz para acreditar que la persona moral ofendida, sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de que fue despojada de dos armas de fuego, una marca Smith & Wenson, tipo revolver, calibre 38 y una sub ametralladora 9 mm, marca Uzzi, número de serie 8550908.--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- En lo concerniente al segundo elemento que consiste en que el bien sobre el que recayó la conducta delictiva sea de naturaleza mueble, se acredita:-----

---- Con las diligencias de fe ministerial y judicial de objetos, la primera realizada por el Fiscal Investigador, el día veintiocho de febrero de dos mil diez, en donde da fe de tener a la vista (foja 24 vuelta del Tomo I de autos):-----

“... UNA PISTOLA MARCA SMITH & WESSON, TIPO REVOLVER, CALIBRE 38 SPL, APRECIANDOSELE EN EL NÚMERO DE SERIE SOLAMENTE VISIBLES LOS NÚMEROS 579, Y UN NÚMERO PIROGRABADO AL COSTADO IZQUIERDO DEL GATILLO 0152... UNA SUB AMETRALLADORA 9MM, MARCA UZZI, NÚMERO DE SERIE 8550908, CON EL NÚMERO 223 IMPRESO CON PINTURA BLANCA Y EL NÚMERO 0223 PIROGRABADO EN LA PARTE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA SERIE...”

(SIC).

---- Por lo que hace a la segunda diligencia efectuada por empleados del juzgado de origen, el uno de marzo de dos mil diez, quienes hacen constar lo siguiente (foja 124 del Tomo I de autos):-----

“...UNA PISTOLA MARCA SMITH & WESSON, TIPO REVOLVER, CALIBRE 38 SPL, APRECIANDOSELE EN EL NÚMERO DE SERIE SOLAMENTE VISIBLES LOS NÚMEROS 579, Y UN NÚMERO PIROGRABADO AL COSTADO IZQUIERDO DEL GATILLO 0152... UNA SUB AMETRALLADORA 9MM, MARCA UZZI, NÚMERO DE SERIE 8550908, CON EL NÚMERO 223 IMPRESO CON PINTURA BLANCA Y EL NÚMERO 0223 PIROGRABADO EN LA PARTE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA SERIE...”

(SIC).

---- Diligencias que en lo individual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridades

ministerial y judicial con fe pública en ejercicio de sus funciones, expresamente facultados para ello, pues de dichas diligencias se advierte que las armas de fuego fedatadas en autos, son de los consideradas como bienes muebles tal como lo dispone el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, ya que por su naturaleza son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, pues en este caso se trata de una pistola marca smith & wesson, tipo revolver, calibre 38 spl, apreciandosele en el número de serie solamente visibles los números 579, y un número pirograbado al costado izquierdo del gatillo 0152 y una sub ametralladora 9mm, marca uzzi, número de serie 8550908, con el número 223 impreso con pintura blanca y el número 0223 pirograbado en la parte en la parte superior de la serie; probanzas que se encuentran estrechamente relacionada con el dicho de los denunciante en cuanto a que se duelen de que fueron despojados de las armas de fuego fedatadas en autos, cuyas características estructurales corresponden a bienes muebles; medio probatorio que sirve para poner de manifiesto que la acción ejecutada por los infractores de la norma recayó sobre bienes muebles.-----

---- Por cuanto al tercero de los elementos del delito consistente en que el bien sea ajeno al activo, se acredita:----

---- Con las denuncias presentadas por los policías

*****, ante el fiscal investigador, el veintisiete y veintiocho de febrero y veintisiete de agosto de dos mil diez, las cuales se tienen por insertas en obvio de repeticiones innecesarias, y fueron valoradas como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que se desprende que la pistola marca smith & wesson, tipo revolver, calibre 38 spl,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

apreciándosele en el número de serie solamente visibles los números 579, y un número pirograbado al costado izquierdo del gatillo 0152 y sub ametralladora 9mm, marca uzzi, número de serie 8550908, con el número 223 impreso con pintura blanca y el número 0223 pirograbado en la parte en la parte superior de la serie, se encontraban bajo el resguardo de ***** , quienes eran elementos de la entonces denominada Policía Metropolitana, lo que se justifica que las armas fedatadas en autos, son propiedad del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, y estaban bajo el resguardo de los citados agentes policíacos.-----

---- Como se acredita con los oficios RH-091/10 y RH-092/10, signados por el Licenciado ***** , Director de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, quien hace constar que Juan ***** , se encuentran adscritos la Dirección General de Seguridad Pública, con la categoría de Agentes, documentales públicas que adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de donde se advierte que Juan ***** , y tenían bajo resguardo las armas fedatadas en autos.-----

---- Medios de prueba al ser relacionados entre sí, acreditan que el día de los hechos los sujetos activos se apoderaron de una pistola marca smith & wesson, tipo revolver, calibre 38 spl, apreciándosele en el número de serie solamente visibles los números 579, y un número pirograbado al costado izquierdo del gatillo 0152 y una sub ametralladora 9mm, marca uzzi, número de serie 8550908, con el número 223 impreso con pintura blanca y el número 0223 pirograbado en la parte en la parte superior de la serie, biens muebles que

pertenecen al R. Ayuntamiento, de Ciudad Madero, Tamaulipas, y estaban bajo resguardo de Juan ***** , por tanto dichas armas le eran ajenas a los agentes infractores.-----

---- Ahora bien, la circunstancia relativa a que el delito de robo se cometió con violencia física o moral, conviene destacar primeramente que por violencia debe considerarse toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales del activo; es decir, no sólo se requiere de agresiones físicas que dejen o no huella y de amenazas a tal grado que sean capaces de anular la resistencia de los pasivos, en el caso concreto, se comprobó que hubo violencia física, pues, en el presente caso se empleó la violencia física a través de movimientos corporales ya que las víctimas del delito recibieron disparos de arma de fuego resultando con lesiones, para así lograr la comisión del hecho delictivo, circunstancias que evidentemente sirven para ubicarse en el párrafo cuarto del artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos que dispone:-----

“ARTÍCULO 405. ...Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarle.”.

---- Esa hipótesis agravatoria se materializa en autos porque las acciones violentas llevadas a cabo por los activos fueron adecuadamente eficaces para lesionarlos y lograr la consumación del ilícito, pues con ello se venció la reacción defensiva de las víctimas, al ver el peligro inminente que se cernía sobre sus personas, ello se acredita con las denuncias presentadas por los policías, ***** , ante el fiscal investigador, el veintisiete y veintiocho de febrero y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

veintisiete de agosto de dos mil diez, las cuales se tienen por insertas en obvio de repeticiones innecesarias, y fueron valoradas como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que se desprende que el día de los hechos los activos lesionaron a las pasivos con una de fuego, para así apoderarse de una pistola marca smith & wesson, tipo revolver, calibre 38 spl, apreciandosele en el número de serie solamente visibles los números 579, y un número pirograbado al costado izquierdo del gatillo 0152 y una sub ametralladora 9mm, marca uzzi, número de serie 8550908, con el número 223 impreso con pintura blanca y el número 0223 pirograbado en la parte en la parte superior de la serie, las cuales se encontraban bajo el resguardo de *****.

---- Lo anterior se corrobora con la diligencia de fe ministerial de lesiones, practicada a ***** , por el Fiscal Investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez, en donde hace constan lo siguiente (foja 64 del Tomo I):-----

“...Presenta herida producida por proyectil de arma de fuego en cuello lado derecho cara externa de un cm, diámetro (orificio de entrada) y orificio de salida por arriba del maxilar inferior izquierdo de 1.5 cm con bordes irregulares. En vista de expediente clínico: en la nota médica con diagnóstica de herida producida por arma de fuego, cuello derecho cara externa, probable fractura de base de cráneo, descartar lesión bascular y/o traquea, descarta lesión maxilar inferior...” (sic).

---- Con la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada a ***** , por el representante social, el veintisiete de febrero de dos mil diez, en donde hace constar lo siguiente (foja 61 del Tomo I):-----

“...Presenta heridas producidas por proyectil de arma de fuego en pabellón auricular izquierdo cara posterior de 1cm aproximadamente (orificio de entrada), penetrado por el

conducto auditivo lado derecho atravesando o por el macizo facial (y orificio de salida) en nariz a nivel de la ala de nariz izquierda de 2 cm aproximadamente con puntos de sutura. Presenta hematomas en ambos párpados con edema del lado derecho. Presenta soluciones parentales en miembro superior izquierdo con colocación de sonda vascular...” (sic)

---- La diligencia de fe judicial de lesiones, practicada a ***** , por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, el diecisiete de septiembre de dos mil diez, en don hace constan lo siguiente (foja 430 del Tomo II):-

“...SE APRECIA CICATRIZ RUBICUNDA DE APROXIMADAMENTE DOS CENTÍMETROS EN EL CUELLO DEL LADO DERECHO Y CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE DOS CENTÍMETROS POR ARRIBA DEL MAXILAR INFERIOR IZQUIERDO, REFIERE DIFICULTAD PARA MOVER EL CUELLO, PERDIDA PARCIAL DE LA AUDICIÓN Y MANIFIESTA QUE PRESENTA CONSTANTEMENTE UNA SECRECIÓN DE FLEMAS...” (SIC).

---- Con la diligencia de fe judicial de lesiones, efectuada a ***** , por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, el diecisiete de septiembre de dos mil diez, en donde hace constan lo siguiente (foja 433 del Tomo II):-

“...SE APRECIA CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE UN CENTÍMETRO EN EL PABELLON AURICULAR DERECHO CARA POSTERIOR Y CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE UN CENTIMETRO EN EL ALA DE LA NARIZ DEL LADO DERECHO, REFIERE SANGRADO NASAL AL HACER ESFUERZO...” (SIC).

---- Probanzas anteriores que en lo individual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridad ministerial y Judicial investidas de fe pública en ejercicio de sus funciones y con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

evidencia que tuvieron a la vista, pues de tales diligencias se advierte las lesiones que presentan los pasivos del delito.--

---- Aunado a lo anterior, obra el dictamen médico previo de lesiones visible a foja 65 del Tomo I, practicado a

***, Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-

*“...Las lesiones del C. ***** si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días a reserva de complicaciones, y resultados de valoración por otorrinolaringología y cirugía facial...” (sic).*

---- Con el dictamen médico previo de lesiones visible a foja 66 del Tomo I, realizado a ***** , por el Doctor ***** , Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----

*“...Las lesiones del C. ***** Y/O ***** , si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días a reserva de complicaciones, y resultados de valoración por cirugía maxilo facial...” (sic).*

---- Con el dictamen médico definitivo de lesiones visible a foja 455 del Tomo II, practicado a ***** , por el Doctor ***** , Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----

*“...LAS LESIONES DEL C. ***** SI PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA Y TARDARON EN SANAR MAS DE 15 DÍAS A RESERVA DE RESULTADOS DE VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA; VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA, MEDICINA DE REHABILITACIÓN FÍSICA, MEDICINA EN SALUD OCUPACIONAL (MEDICINA DEL TRABAJO)*

DEJANDO CICATRICES PERPETUAS Y NOTABLES EN CUELLO Y CARA, DEJANDO DISMINUCIÓN PARA LA FUNCIÓN DEL CUELLO...” (SIC).

---- Con el dictamen médico definitivo de lesiones visible a foja 473 del Tomo II, realizado a *****, por el Doctor *****, Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó:-----

*“...LAS LESIONES DEL C. ***** SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DÍAS A RESERVA DE RESULTADOS DE VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA; VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA; MEDICINA DE REHABILITACIÓN FÍSICA, MEDICINA EN SALUD OCUPACIONAL (MEDICINA DEL TRABAJO) DEJANDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLES EN CUELLO Y CARA...” (SIC).*

---- Periciales las anteriores que en lo individual se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, al haber sido realizado por perito oficial especialista en la materia que versa, y con la evidencia que tuvo a la vista, con la cual se corrobora que los pasivos presentaban lesiones que pusieron en peligro su vida.-----

---- Por último, en cuanto a la modalidad de pandilla, establecida en el numeral 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 171.- ...Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”.

---- También es correcto el proceder del juzgador al dar por acreditada dicha agravante al considerar que el delito que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

nos ocupa fue cometido por tres personas quienes tiene el carácter de sujetos activos, toda vez que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, se reunieron en forma transitoria para la realización del delito que nos ocupa, que fue haber despojado a los pasivos de las armas fedatadas en autos mediante la violencia física, pues en este caso sin estar organizados como banda u asociación delictiva ejecutaron en conjunto los hechos que dieron origen a esta causa, ya que el día del evento le dispararon con un arma de fuego a los pasivos, pues la intervención de la agresión física fue por tres personas, hechos sucedidos en la calle *****

 ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas, acreditándose así la agravante de pandillerismo.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 294, 299, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente a las catorce horas, (circunstancia de tiempo), cuando los pasivos se encontraban en la calle *****
 ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas, fueron lesionados con arma de fuego, para luego despojarlos de una pistola marca smith & wesson, tipo revolver, calibre 38 spl, apreciándosele en el número de serie solamente visibles los números 579, y un número pirograbado al costado izquierdo del gatillo 0152 y una sub ametralladora 9mm, marca uzzi, número de serie 8550908, con el número 223 impreso con pintura blanca y el número 0223 pirograbado en la parte superior de la serie, (circunstancias de lugar y modo), lesionando el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; porque en relación con el primer elemento consistente en que se cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad, se acredita:-----

---- Con las denuncias presentadas por los policías *****

 , ante el Fiscal Investigador, el veintisiete y veintiocho de febrero y veintisiete de agosto de dos mil diez, las cuales se tienen por insertas en obvio de repeticiones innecesarias, y fueron valoradas como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que se desprende que los deponentes refieren ser elementos de la entonces Policía Metropolitana, y que el día de los hechos se encontraban atendiendo un reporte del C-4, quien les dijo que se encontraba un vehículo sospechoso, localizándolo en la Calle Haiti y Sor Juana Inés de la Cruz, de la Colonia Ricrdo Flores Magón, de Ciudad Madero, Tamaulipas, se bajaron de la patrulla y le pidieron al conductor del taxi, descendiera del mismo, cuando de manera repentina dos sujetos mas los sorprendieron por la espalda y los lesionaron con un arma de fuego y con el puño, llevándose consigo las armas que portaban los declarantes, siendo una pistola tipo revolver que traía de resguardo ***** y una sub ametralladora marca Uzzi que tenia bajo el resguardo *****.

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo de veintisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****

 ,

***** , el cual fue ratificado por sus signantes, el cual se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias, y fue ya valorado como indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del que se desprende como resultado de la investigación de un hecho delictuoso, los deponentes informaron que los entrevistados eran elementos de la entonces Policía Metropolitana y que el día de los hechos se encontraban atendiendo un reporte del C.4, quien le les indicó que se encontraba un vehículo sospechoso, localizandolo en

la*****
 ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo que se bajaron los pasivos de la patrulla y le pidieron al conductor del vehículo taxi, descendiera del mismo, cuando de manera repentina dos sujetos mas los sorprendieron por la espalda y los lesionaron con un arma de fuego y con un puño, llevándose las armas que portaban los policias pasivos, siendo una pistola revolver que traía de resguardo *****s y una sub amertralladora marca Uzzi, que tenía bajo resguardo ***** .-----

---- Así como también obran en autos los oficios números RH-091/10, RH-092/10 y RH-090/10, signados por el Licenciado ***** , Director de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, quien hace constar que *****
 ***** , se encuentran adscritos la Dirección General de Seguridad Pública, con la categoría de Agentes.-----

---- Consta también en autos, tres constancias de consulta del Registro Nacional de Seguridad Pública a nombres de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , de los cuales se
aprecia que los mismos se encuentran adscritos a la
Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Ciudad Madero,
Tamaulipas, las cuales fueron exhibidas por el Licenciado
***** , Comisionado de la Policía
Metropolitana, el uno de marzo de dos mil
diez.-----

---- Documentales públicas que adquieren valor probatorio
pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del
Código de Procedimientos Penales del Estado, ya que fueron
realizadas por autoridades dignas de fe pública en ejercicio
de sus funciones y de acuerdo a las reglas que rigen el
procedimiento, con la que se acredita que los pasivos son
servidores públicos, en este caso agentes de la entonces
Policía Meropolitana en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

---- Medios de prueba los anteriores al ser analizados y
valorados en los términos del numeral 302 del Código de
Procedimientos Penales vigentes, son aptos y suficientes
para acreditar que el día de los hechos los sujetos activos le
dispararon con un arma de fuego a los pasivos

desapoderándolos de las armas fedatadas en autos, además
lesionaron a la ofendida ***** , teniendo éstos el
carácter de servidores públicos, con lo que se acredita el
primero de los elementos del delito en estudio.-----

---- Por lo que hace al segundo elemento consiste en que
dicho ilícito sea cometido en el acto de ejercer sus funciones
o con motivo de ellas, se acredita.-----

---- Con las denuncias presentadas por los policías

***** , ante el fiscal investigador, el veintisiete y veintiocho
de febrero y veintisiete de agosto de dos mil diez, las cuales

se tienen por insertas en obvio de repeticiones innecesarias, y fueron valoradas como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que se desprende que los deponentes refieren ser elementos de la entonces Policía Metropolitana, y que el día de los hechos se encontraban atendiendo un reporte del C-4, quien les dijo que se encontraba un vehículo sospechoso,*****
 *****Tamaulipas, por lo que se bajaron de la patrulla y le pidieron al conductor del taxi, descendiera del mismo, cuando de manera repentina dos sujetos más los sorprendieron por la espalda y los lesionaron con un arma de fuego y con el puño, llevándose consigo las armas que portaban los declarantes, siendo una pistola tipo revolver que traía de resguardo ***** y una sub ametralladora marca Uzzi que tenía bajo el resguardo de *****.

---- Probanzas con lo que se acredita que los pasivos el día de los hechos andando en ejercicio de sus funciones les dispararon con un arma de fuego a ***** ,

desapoderándolos de las armas fedatadas en autos, además lesionaron a la ofendida *****.

---- Por último, en cuanto a la modalidad de pandilla, establecida en el numeral 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 171.- ...Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- También es correcto el proceder del juzgador al dar por acreditada dicha agravante al considerar que el delito que nos ocupa fue cometido por tres personas quienes tiene el carácter de sujetos activos, toda vez que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, se reunieron en forma transitoria para la realización del delito que nos ocupa, que fue haber disparado con un arma de fuego a ***** , despojándolos de las armas fedatadas en autos, además lesionaron a la ofendida ***** , pues en este caso sin estar organizados como banda u asociación delictiva ejecutaron en conjunto los hechos que dieron origen a esta causa, pues en la intervención de los hechos fue por tres personas, hechos sucedidos en la Calle ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas, acreditándose así la agravante de pandillerismo.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 294, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, son aptos y suficientes para acreditar que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente las catorce horas, (circunstancias de tiempo), cuando los pasivos se encontraban en la Calle ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas, les dispararon con un arma de fuego a ***** , despojándolos de las armas fedatadas en autos, además lesionaron a la ofendida ***** , siendo servidores públicos y en pleno ejercicio de su funciones (circunstancias de modo y ocasión), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es la seguridad jurídica y la eficacia

del legal desempeño de la función pública, materializándose plenamente el ilícito de delitos cometidos contra servidores públicos cometido en su modalidad de pandilla, previsto en los artículos 188 y 171 , del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

---- **OCTAVO.** El ilícito por el que también fue procesado y sentenciado *****, es por el delito de portación de arma prohibida, previsto por los artículos 168, fracción II y 169 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, preceptos legales que establecen:-----

"ARTICULO 168. Son armas prohibidas: ...II. Los cuchillos, las navajas de muelle, o cualquier otro instrumento que aún siendo de uso doméstico o de actividad laboral o deportiva sirva para agredir."

"ARTÍCULO 169.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta días salario, al que porte alguna de las armas a que se refiere el artículo anterior. Tratándose de las señaladas en la fracción II del artículo anterior solo se sancionara cuando sean portadas en lugares o reuniones públicas y no se justifique su portación."

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- **a)** Portar cuchillos, navajas de muelle o cualquier otro instrumento que sirva para agredir.-----

---- **b)** Que la portación sea en lugares o reuniones públicos,y;-----

---- **c)** Que no se justifique esa portación.-----

---- Ciertamente, tal como lo estimó el Juez de origen, el delito de portación de armas prohibidas, se encuentra plenamente acreditado en autos, porque en relación con el primer elemento consistente en portar cuchillos, navajas de muelle o cualquier otro instrumento que sirva para agredir, se acredita:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Con el parte informativo de veintisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del

Estado, de nombres

*****,

*****, mismo que fue ratificado por sus signantes, el cual se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.-----

---- El Informe y su ratificación adquiere rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, ya que el evento que declaran los agentes policíacos se contiene en el parte informativo localizable a fojas 6-12 del Tomo 1 de autos, además al haber sido efectuado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, son claros y precisos, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que se considerara personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, pues les consta los hechos ya que refieren que el día de los hechos detuvieron al sujeto activo en poder del arma fedatada en autos.-----

---- Aunado a lo anterior obra la propia declaración del acusado ***** , realizada ante el Fiscal investigador, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien en esencia expresó (fojas 33 vuelta y 34 del Tomo I):-----

*“... yo le había llamado a***** a su celular para que me acompañara a recoger a mi hermano al CEMAIN, pero le dije que primero íbamos a ir a un local que se ubica en la Calle República de Cuba de aquí de Madero, y también le comenté lo que íbamos a hacer, o sea a robar ese negocio, yo llevaba una navaja ya que con esa iba a bajarme a robar, y nos fuimos de tras de ellos hasta llegar al negocio y al llegar al negocio ***** como vimos que había mucha gente le marque a ***** a su celular, ya que él estaba como a dos cuadras de dónde yo estaba estacionado en el otro taxi, le marque a su celular y le dije que como había mucha gente iba a ir primero por mi hermano y él me dijo que sí, y arrancamos dirigiéndonos al CEMAIN, y al ir por Wal- Mart Madero en eso recibo una llamada de ***** diciéndome que me afuera a mi casa, no me dijo porque, y eso fue lo que hice, y al llegar a mi casa ya estaban ahí ***** , yo les dije que comiéramos... al ratito cuándo íbamos a empezar a comer llegaron las patrullas y ***** salió corriendo, y yo quise hacer lo mismo pero al querer brincar la cerca me caí y ahí me detuvieron... Así mismo esta Fiscalía le pone a la vista una Navaja de muelle misma que ya esta fe datada en autos y manifiesta: Esa navaja es la que yo traía y es la que iba a usar en el asalto, es todo...” (sic).*

---- Declaración que ratifico el acusado ***** en vía de preparatoria ante el Juez de la causa el dos de marzo de dos mil diez (fojas 127 y 128 del Tomo I).-----

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público en la averiguación previa en presencia de su defensor, y ratificada ante el Juez de la causa, la que versó sobre hechos propios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

del deponente, en la que acepta haber sido detenido en poder del arma fedatada en autos.-----

---- Con las diligencias fe ministerial y judicial de objetos, la primera realizada por el Fiscal Investigador, el día veintiocho de febrero de dos mil diez, en donde da fe de tener a la vista (foja 24 vuelta del Tomo I de autos):-----

“...UNA NAVAJA DE 30 CENTÍMETROS APROXIMADAMENTE DE LARGO DE LAS CONOCIDAS COMO 007, EN MALAS CONDICIONES POR CARECER DE UNA CACHA, ASÍ COMO UNA NAVAJA DE MUELLE, COLOR NEGRO, CON CACHAS CON APLICACIONES DE PLÁSTICO COLOR CAFÉ CON UN TRAMO DESTRUIDO, MARCA STILETTO...” (SIC).

---- Por lo que hace a la segunda diligencia efectuada por empleados del juzgado de origen, el uno de marzo de dos mil diez, quienes hacen constar lo siguiente (foja 124 del Tomo I de autos):-----

“...UNA NAVAJA DE TREINTA CENTÍMETROS DE ALARGO APROXIMADAMENTE, DE LAS CONOCIDAS COMO 007, EN MALAS CONDICIONES POR CRECER E UNA CACHA, ASÍ COMO UNA NAVAJA DE MUELLE, COLOR NEGRO, CON CACHAS CON APLICACIONES DE PLÁSTICO COLOR CAFÉ, CON UN TRAMO DESTRUIDO, MARCA STILETTO...” (SIC).

---- Diligencias que en lo individual se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridades ministerial y judicial con fe pública en ejercicio de sus funciones, esto es, expresamente facultados para ello, con las que se acredita que el arma encontrada al sujeto activo es de las contempladas en el artículo 168, fracción II, del Código de Procedimientos para el Estado de Tamaulipas, por ser de las consideradas como prohibidas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , Tamaulipas, dio fe tener a la vista lo siguiente (foja 79 del Tomo I de autos):-----

*“...observando que la superficie de esta calle es de terracería en malas condiciones lo que dificulta la circulación vehicular, incluso peatonal, por lo accidentado de dicha superficie, cabe señalar que la mayoría de las viviendas de este lugar se componen de maderas, que se utilizan en las llamadas tarimas, así como láminas de cartón en los techos, y los predios se encuentran circulados algunos con retazos de madera en forma vertical haciendo las funciones de cerca; Acto continuo y preferentemente constutuidos en la arteria antes nombrada y frente al lugar que ocupa el lote número*****a, observándose también que a tres lotes en dirección al norte, se ubica el domicilio de***** , apreciándose que a una distancia aproximada d 40 metros de este domiicilio se observa un predio rústico conformado por abundante maleza crecida y monte de distinta variedad de árboles, eleemntos que hacen difícil el acceso al lugar antes descrito, así mismo puede observarse que el lugar dónde se lelva a cabo la presente carece de los servicios elementales tales como drenaje, agua potable, energía eléctrica, por trarse de una invasión, según lo refieren los propios vecinos; Acto continuo se hace constar que en este momento se encuentra presente el Ciudadano ***** , en calidad de Agetne de la Policía Ministerial del Estado, quien nos condujo e indica que fue en este lugar dónde se llevó a cabo la detención de los indiciados, así como la loclización de los vehículos que han quedado fedatados en autos, siendo todo lo que se asienta...” (sic).*

---- Diligencia a la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que fue realizada por una autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades

del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, con lo que se acredita el lugar en donde se detuvo al acusado portando el arma fedatada en autos.-----

---- Medios de prueba los anteriores que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 302,303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, son aptos y suficientes como así lo consideró el Juzgador de origen al tener por acreditados los elementos del delito de portación de armas prohibidas, previsto por el artículo 168, fracción II, en relación con el 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que con dichas pruebas se advierte clara y objetivamente que el día veintisiete de febrero de dos mil diez (circunstancias de tiempo), sobre

la*****

*****), Tamaulipas, (circunstancias de lugar), fue detenido el sujeto activo portando el arma fedatada en autos, en un lugar público sin justificar su portación (circunstancias de modo y ocasión) lesionando de esa manera el bien jurídico tutelado por la norma que en el presente caso lo es la seguridad pública.-----

---- **NOVENO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de *****

y *****), en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos cometidos en la modalidad de pandilla, además al último de los acusados por el ilícito de portación de arma prohibida, esta Sala Colegiada en Materia Penal estima que se encuentra debidamente acreditada en la causa, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autores materiales, pues todos participaron, ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

desplegaron las conductas de manera dolosa, de acuerdo con los numerales 18, fracción I, y 19 del preindicado marco legal, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en los considerandos que anteceden, principalmente:-----

---- Con la denuncia presentada por ***** , ante el representante social, el veintiocho de febrero de dos mil diez, (fojas 26 y 27 del Tomo I de autos), la cual se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, y fue ya analizada como indicio de confomidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues señala, que el día de los hechos se encontraba en su recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 214 de la Policía Metropolitana, en compañía de ***** quién conducía la unidad y su otro compañero de nombre ***** , quién iba de copiloto.-----

---- Serían aproximadamente las dos de la tarde cuando recibieron un reporte del C-4, informándoles que se encontraba un vehículo ***** con tres personas a bordo, el cual al parecer circulaba sobre la calle Guayaquil, anotando todos esos datos su compañero ***** en una libreta en la cuál él anota los reportes que les da el C-4, por lo que al ir circulando por la Calle Sarabia y República de Cuba se les acercó un joven y les hizo señas para que se detuvieran, ***** se detiene y el joven se acerca a la unidad, le dice a ***** que andaba un taxi rondando, se le había hecho sospechoso, que había dado vuelta por la Calle República de Cuba hacia la Calle Haití.-----

---- La declarante y sus compañeros se fueron sobre la misma Calle Haití, hacia la Calle Sor Juana Inés, es cuando ubicaron el taxi estacionado,***** les dijo que ese taxi tenía las mismas características que reportaba el C-4, se detuvieron casi a dos metros de distancia del taxi, por un costado con dirección contraria al taxi,***** le pregunta al conductor del taxi que a que se debía su presencia en ese lugar, que se bajara del taxi.-----

---- En eso la declarante y sus compañeros descendieron de la patrulla, de igual forma el taxista lo hizo con las manos arriba poniéndolas arriba de su taxi, *****estaba parado a un lado de***** que en ese momento procedió a revisar al conductor del taxi, en tanto la declarante se regresó a la camioneta por una libreta, en donde ***** también oficial había anotado los datos del taxi, al regresar la deponente vió otro taxi estacionado aproximadamente a una cuadra de dónde estaban realizando la revisión.-----

---- Le llamó la atención porque el taxi tenía las mismas características que él que habían reportado por el C-4, en el cual había varias personas dentro del taxi, al regresar la declarante a dónde estaban sus compañeros, ya con la libreta de anotaciones, justo en ese momento es cuándo sintió algo en el cuello de su lado derecho y vio de reojo a una persona que le estaba apuntando con una pistola, luego la empezó al golpear en repetidas ocasiones en la espalda y en su cadera con el puño cerrado, hasta que la dejó caer, y empezó a empujar a la declarante hasta quedar por debajo de la patrulla.-----

---- Luego escuchó dos detonaciones de arma de fuego y al instante escuchó que arrancó el taxi, vio que tomaron rumbo hacia

e*****

***** la deponente como estaba debajo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

patrulla salió para ver a sus compañeros si estaban bien, se dio cuenta que sus dos compañeros están heridos y alcanzó ver pasar el taxi que le había llamado la atención desde el momento en que llegaron el cuál se va en la misma dirección que el taxi anterior.-----

---- Lo primero que hizo la deponente fue tomar el radio de la patrulla para pedir apoyo y habló a la base para que enviaran una ambulancia, ya después de que reportó lo sucedido, se dirigió a sus compañeros *****el cual estaba a un costado de la parte trasera de la patrulla inclinado, le estaba saliendo sangre por la nariz y por su oído,***** quién estaba tirado a un lado de la patrulla y lo empezó a reanimar porque a él lo vio más mal, porque le salía sangre por el cuello; al ponerle a la vista el Misterio Público a la deponente cuatro placas fotográficas de los detenidos reconoció a ***** como ser la misma persona que le apuntó con un arma de fuego y la golpeó en repetidas ocasiones, y reconoció a ***** como conductor del taxi al cuál su compañero ***** le pidió que se bajara de dicho taxi para efectuarle una revisión corporal.-----

---- Aunado a lo anterior obra la denuncia presentada por el ofendido ***** , ante el fiscal investigador, el veintisiete de febrero de dos mil diez, (fojas 62 del Tomo I), la cual se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, fue ya valorada como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día de los hechos se transportaba en la unidad 214 de la Policía Metropolitana, la cual era conducida por su compañero ***** , también iba con ellos su compañera ***** , quien también es Policía Metropolitana, todos adscritos a la Zona II de Ciudad Madero,

cuando recibieron un reporte por parte del C-4 informando de que andaba un vehículo sospechoso el ***** , mismo que se percataron que se encontraba parado sobre ***** de Ciudad Madero.-----

---- Por lo que descendieron todos de la patrulla a fin de revisar dicha unidad, percatándose de que se encontraba una persona del sexo masculino en el asiento del chofer y le dijo al deponente su compañero *****que descendiera de la unidad, el sujeto era de estatura *****y su compañero comenzó a revisarlo, el declarante se puso a revisar la unidad, de ahí que solo recuerda que llegaron dos sujetos uno de ellos era moreno, con bigote barba de chivo, de compleción mediante el cual portaba una pistola tipo escuadra y dicha persona llegó por detrás de su compañero *****y le disparó y el deponente al escuchar la detonación volteó y el mismo sujeto le disparo a la altura de la oreja, cayendo al suelo, posteriormente el deponente pidió apoyo a sus demás compañeros por radio, luego llegó una ambulancia y trasladaron al deponente al hospital.-----

---- Así como también obra en autos, la denuncia del ofendido ***** , realizada ante el Juzgado de origen, el veintisiere de agosto de dos mil diez, (fojas 414 y 415 del Tomo II), probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere el deponente que el día de los hechos, se les informó vía radio que se constituyeran sobre las Calles República de Cuba y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Guayaquil ya que al parecer reportaban a varias personas sospechosas a bordo de un carro

tipo *****.

---- Por lo que se dirigieron hacia el lugar, ya que se encontraban a la altura del Boulevard Adolfo López Mateos, al llegar al lugar indicado no encontraron el vehículo, por lo que procedieron a realizar un rondín por el lugar, ubicándolo a la altura de *****

*****[, en su interior se encontraba una persona del sexo masculino de complexión delgada y tez morena, por lo que el deponente procedió a pedirle a que bajara del vehículo, al practicarle una revisión corporal mientras su compañero ***** realizaba la revisión del vehículo por la parte de afuera, y su compañera ***** comenzaba a tomarle datos en su libreta de apuntes a dicha persona, y al preguntarle el declarante el motivo de su presencia en dicho lugar, por lo que éste contestó que únicamente estaba leyendo el periódico y descansando.

---- Por lo que siguió revisándolo hasta que alcanzó a observar que una persona delgada, alta, de bigote y gorra traía una pistola tipo escuadra en la mano, por lo que inmediato trató de sacar su arma de su forniture, pero éste sin darle tiempo a nada le puso el arma en el cuello del declarante, disparándole casi al momento por lo que cayó y mientras estaba en el suelo desangrándose llegaron dos tipos más el lado izquierdo de donde el declarante estaba antes parado y le bajaron la gorra a su compañera ***** y la comenzaron a golpear, así mismo se escuchó otra detonación, donde habían herido también a su compañero ***** , al que hirieron a la altura del oído, posterior a su compañera la metieron debajo de la

patrulla y el deponente escuchó como entre ellos decían máatala, máatala, posterior se escuchó otra detonación pero el deponente ya no podía reaccionar, ya que su cuerpo estaba entumido y aturdido, por el balazo que había recibido, posteriormente dichas personas salieron huyendo a bordo del vehículo habilitado como taxi, quedándose el deponente con sus compañeros en el lugar a recibir el apoyo y la atención médica, reconociendo a *****.

---- Aunado a lo anterior, obra el parte del parte informativo de veintisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****

*****,

***** , (fojas 6-12 del Tomo I de autos), informo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias, el cual ya fue valorado en líneas anteriores como indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues informan que el día de los hechos en la guardia de la policía, se recibió una llamada telefónica, de una persona que dijo ser vecino de la *****

***** se encontraban dos policías preventivos balaceados, por lo que se dirigieron a dicho lugar, en donde se encontraban dos elementos de la Policía Metropolitana de Madero, heridos, por proyectil de arma de fuego.-----

---- Encontrándose además en el citado el lugar la policía ***** quien se encontraba hincada, a un costado de la Unidad con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta Patriot, tratando de auxiliar a uno de los dos policías que habían sido lesionados, por lo que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

agentes policiacos al entrevistarse con la policía ***** ésta les manifestó que al andar en compañía de sus compañeros Policías Metropolitanos ***** cuando realizaban sus funciones en una camioneta oficial con número económico 214 de la Policía Metropolitana, camioneta tipo Patriot, la cual era manejada por el primero de los mencionados y del copiloto ***** , en el asiento trasero la entrevistada, escucharon que por radio se escuchó que reportaban del C-4 un *****

vehículo que reportaban como sospechoso, porque andaba dando vueltas por la calle República de Cuba y Guayaquil, por los comercios que se ubicaban por esa zona.-----

---- La entrevistada ***** les informó que circulaban por la calle Sarabia, cerca de la Calle República de Cuba y en la esquina de esas calles, se acercó un joven de unos 20 años, delgado, haciéndole señas para que se pararan, le dijo a ***** , quien era el compañero que iba en la ventanilla derecha, diciéndole a éste algo relacionado con un taxi, pero que no alcanzó a escuchar bien, dirigiéndose ***** , ya que en dicho lugar se encontraba estacionado un taxi Atos, color blanco con franjas amarillas, dándose cuenta ella que las placas coincidían con las que les habían proporcionado del C-4, que el número económico era***** por lo su compañero*****detuvo la unidad, estacionándose por donde estaba el taxi, para revisarlo, primero se bajó***** , en seguida ***** , luego la entrevistada ***** , les manifestó que ella se regresó a tomar una libreta para hacer alguna anotación.-----

---- También señalan los deponentes que Lidia les manifestó también que en ese momento que regresaba a la patrulla alcanzó a ver otro taxi de las mismas características del que habían localizado, de color blanco con franjas amarillas, que estaba estacionado en la esquina de Sor Juana Inés de la Cruz, pero en la esquina contraria, alcanzó a ver que había por lo menos dos sujetos a bordo, dirigiéndose de nueva cuenta hacia donde estaban sus compañeros, logrando escuchar que*****le dijo a un sujeto que se encontraba al volante del Taxi “QUE HACÍA AHÍ, QUE DESCENDIERA DEL VEHÍCULO”, en eso el muchacho se bajó del taxi y*****le dijo que pusiera las manos sobre el techo del vehículo para revisarlo, acercándose la entrevistada para preguntar sus datos al taxista, cuando en ese momento la policía Lidia les refirió a los agentes policiacos que sintió que le pusieron un arma de fuego en el cuello.-----

---- Por lo que al voltear vio de manera rápida al sujeto que la amenazaba, luego dicho sujeto la golpeó, jalándole su gorra hacia la cara gritándole “NI SE TE OCURRA SACAR EL ARMA PORQUE LES DISPARO”, aventándola hacia debajo de la patrulla, en la parte trasera, golpeándola en varias partes del cuerpo con la mano, posteriormente que escuchó dos detonaciones de arma de fuego, así como también la entrevistada *****les manifestó a los agentes policiacos que cuando sintió que ya no la presionaba el sujeto que la encañonó y la aventó, alcanzó a escuchar que otra persona del que la amagó le decía “DALE, DALE”, y escuchó la salida violenta del taxi y que el otro vehículo que vio estacionado en la esquina contraria también arrancó, siguiendo la trayectoria del primer Atos, por lo que de inmediato se levantó y se dirigió al lado del asiento del copiloto para alcanzar el radio y pedir apoyo, solicitando la ambulancia porque ya había visto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que estaban lesionados sus dos compañeros, ya que estaban tirados a un costado de la patrulla, señalan también los deponentes agentes policiacos que la entrevistada Lidia les manifestó, que mientras llegaban a darles apoyo se acercó a su compañero ***** , porque era a quien observó que se encontraba más mal.-----

---- Por lo que se hincó a su lado para decirle que todo iba a salir bien, que no se preocupara, hasta que llegaron los deponentes agentes, luego de concluir la entrevista, procedieron los agentes policiacos a la búsqueda y localización del vehículo Atos, pasando la información a la Comandancia, a fin de que la transmitieran a todas las unidades y corporaciones que pudieran ayudarlos a la búsqueda, informándoles a los deponentes policías vía celular que

 ***** , fue visto por varias colonias tanto del norte de Tampico, como de Altamira, por lo que acudieron al lugar y con la información que traían, lograron ubicar a la citada unidad motriz.-----

---- En el domicilio ubicado en *****

 * , lugar al que llegó también otro taxi atos, *****

**** , ambos de la base VIP, por lo que al acercarse, ya se estaban bajando varios sujetos de ambos vehículos, por lo que los agentes policiacos procedieron a marcarles el alto, dándose a la fuga logrando detener a los sujetos activos.-----

---- Lo anterior se robustece con la declaración del acusado ***** , rendida ante el Fiscal Investigador, el

veintiocho de febrero de dos mil diez, quien expresó (fojas 28 y 29 del Tomo I):-----

“...El día de antier veintiséis de Febrero, yo y el **** hablamos con *****ya que yo y él éramos los que decidíamos a quién atracar y quedamos que el día de ayer Veintisiete del Mes de Febrero, iba ir ***** , temprano a la casa por que nos iba mover para ver si podíamos atracar un negocio, pero como ya eran casi las diez de la mañana y que el *****no llegaba entonces yo le hablé por teléfono para que viniera eran como las diez quince y llegó enseguida y nos venimos para checar el movimiento del negocio que íbamos atracar y al llegar el medio día no se exactamente la hora, yo iba con***** al que yo le digo “*****” a él conocimos apenas hace como dos o tres semanas lo conocimos de casualidad por que él nos movió varias veces cuando mi papá falleció y ahí fue donde salió la confianza y le dijimos que si jalaba con nosotros en unos atracos y él dijo que él solo nos movía en el taxi y nos esperaba, nosotros somos los que nos bajamos, pero como quiera le íbamos a dar una parte de de lo que atracáramos, y él iba manejando el taxi yo iba de copiloto y en la parte de atrás del taxi iba ***** , el taxi en el que íbamos en un ATHOS color, blanco con franjas amarillas, no me se las placas, no es de modelo reciente es como modelo dos mil dos no se exactamente que modelo, nosotros íbamos a echarnos un tiro, íbamos asaltar ***** es un negocio que está sobre la Calle Haití entre República de Cuba e Insurgentes, escogimos ese negocio por que él **** y yo ya habíamos pasado por ahí y vimos que si había gente y como que si se veía que se movía dinero, primero andábamos dando vueltas por ahí para checar bien el movimiento y como le íbamos hacer, pero nos damos cuenta que anda una patrulla de los metropolitano también dando y dando vueltas por ahí y eso nos puso muy nerviosos y fue que le dimos más delante por la Calle Haití y yo me bajé del taxi por la Calle República de



Cuba, el***** y yo nos bajamos y se quedó en el taxi *****” pero detuvo el taxi para esperarnos en lo que nosotros veíamos si nos echábamos o no el tiro, en eso vemos que la patrulla se para alado del taxi yo me puse muy nerviosa por que pensé que ya nos había caído, que ya se había dado cuenta que andábamos atracando por ahí y me acerco al taxi con el *****, y como yo traía una pistola tipo escuadra, viejita yo no conozco de armas no se que calibre pero tiene la cacha de madera y está oxidada, veo que a tres policías dos hombres y una mujer, y al ver que los dos policías hombres estaban revisando al *****, yo pensé que ya nos había caído y me puse nervioso y lo que hice fue sacar mi pistola y me acerque hacia los policía apuntándoles yo con mi pistola pero él poli sacó la suya y también me apunta y pues yo pensé que si me iba a dar y ya no lo pensé y le di al policía un disparo y luego Lugo cayó al suelo y yo aproveché y le quité su pistola después le di con mi pistola al otro policía que estaba a un lado de él que me apunto; yo de los nervios ya no ví más, me subí al taxi yo manejándolo y salí a la carrera también se subió al taxi ***** echándolo atrás por que él estaba en el suelo como que se desmayó al escuchar las detonaciones y nos fuimos rápidos, agarrando por la Haití al salir al boulevard, y luego agarré la Jalisco para salir a la de la Central camionera y de ahí agarramos por ejercito Mexicano, hasta llegar a la Avenida Universidad rumbo al norte hasta agarrar Boulevard Adolfo López Mateos y luego al Aeropuerto y ya de ahí jalamos hasta Altamira, ya en Altamira en la Colonia Eugenio Hernández Flores que es donde vivimos, nos cayeron un montón de policías por lo que al menos yo lo que hice fue agarrar mi pistola y correr hacia un monte que hay por ahí y en el camino tiré mi pistola no supe por donde, la pistola que le quite al policía la dejé en la colonia donde deje el taxi para salir corriendo esa si estaba visible y esa pistola si la encontraron los policías la mía no por que se quedó en el monte, que fue ahí donde me cayeron los policías que me detuvieron, yo de los nervios y de que yo salí corriendo para el monte ya no supe donde se quedó ***** pero ya cuando a mi ya me llevaban

*ganchado también ya estaba ahí ***** ganchado al que no agarraron fue al*****, yo ya no vi pa donde jaló, como nosotros somos de Colonia *****; pues ahí se arrimó el hermano del*****, que se llama ***** le decimos ***** pues se lo llevaron también detenido y también estaba *****; que le decimos*****; éste también trae un taxi, ellos también jalan pero aparte, y andaba con ***** yo ya de ellos ya no ví y lo que se menciona en el parte que me leyeron del otro taxi que estaba enfrente yo no lo vi y no andaba con nosotros y eso es lo que pasó y deseo manifestar.- ACTO SEGUIDO.- ESTA FISCALÍA TIENE A BIEN PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE, UNA PISTOLA MARCA SMITH WESSON, TIPO REVOLVER, CALIBRE 38, SUB AMETRALLADORA 9 MM MARCA UZZI, UN RIFLE O ESCOPETA COLOR NEGRO.- CONTESTA.- Que el arma larga la SUB AMETRALLADORA 9 MM MARCA UZZI es la que yo le quité a uno de lo policías y que después yo le disparé con mi pistola la que perdí en el monte, y la pistola calibre 38 tipo revolver fue la que *****; le quitó al otro policía y el arma negra larga tipo escopeta sin marca no se quién la haya puesto en el vehículo donde la encontró en la Ministerial...” (sic).*

---- Declaración que ratificó el acusado *****; en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el dos de marzo de dos mil diez (fojas 125 y 126 del Tomo I):-----

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público en la averiguación previa en presencia de su defensor, y ratificada ante el Juez de la causa, la que versó sobre hechos propios del deponente, en la que acepta los hechos que se le imputan, pues el deponente refiere que el día veintiséis de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

febrero de dos mil diez, el y el **** hablaron con "*****" ya que el declarante y él éran los que decidían a quién atracar, quedaron que el día veintisiete de febrero, iba ir "*****"***** , temprano a su casa por que los iba mover para ver si podían atracar un negocio.-----

---- Pero como ya eran casi las diez de la mañana y el ***** no llegaba entonces el declante le habló por teléfono para que viniera, eran como las diez quince, llegó enseguida y se fueron para checar el movimiento del negocio que íban atracar, al llegar el medio día el deponente iba con ***** al que le dice "*****" a él lo conoció apenas hacia como dos o tres semanas, lo conocieron por casualidad por que él los movió varias veces cuando el papá del declarante falleció y ahí fue donde salió la confianza y le dijeron que si jalaba con ellos en unos atracos y él les dijo que él solo los movía en el taxi y los esperaba, señala el deponente que ellos eran los que e bajaban, pero como quiera le iban a dar una parte de lo que atracaran, y *****r iba manejando el taxi el declarante iba de copiloto y en la parte de atrás del taxi iba ***** , el taxi en el que iban era un ATOS color, blanco con franjas amarillas, no se sabe las placas, que era como modelo dos mil dos, no sabía exactamente que modelo, que iban asaltar *****" es un negocio que está sobre la Calle Haití entre República de Cuba e Insurgentes.-----

---- Señala el deponete que escogieron dicho negocio porque él **** y el ya habíamos pasado por ahí y vieron que había gente y como que si se veía que se movía dinero, primero anduvieron dando vueltas por ahí para checar bien el movimiento para ver como le iban hacer, pero se dieron

cuenta que anda una patrulla de los metropolitano también dando vueltas por ahí, y eso los puso nerviosos, fue que le dieron más delante por la Calle Haití, el deponente se bajó del taxi por la Calle República de Cuba, el **** y el se bajaron y se quedó en el taxi "*****" detuvo el taxi para esperarlos en lo que ellos veían si atracaban o no.-----

---- Señala también el deponente que en eso vieron que una patrulla se paró a lado del taxi, y el se puso nervioso porque pensó que ya les había caído, que ya se había dado cuenta que andaban atracando por ahí, el declarante se acercó al taxi con *****, como el deponente traía una pistola tipo escuadra viejita, y vió a tres policías dos hombres y una mujer, y al ver que los dos policías hombres estaban revisando al*****, el deponente pensó que ya les habían caído y se puso nervioso, lo que hizo el declarante fue sacar su pistola y se acercó que hacia los policía apuntándoles con la pistola, él poli sacó la suya y también le apunta, el declarante pensó que le iba a dar y ya no lo pensé, le dio al policía un disparo y luego luego cayó al suelo, aprovechó y le quitó su pistola, después el declarante le dio con la pisitola al otro policía que estaba a un lado de él que le apunto; ya de los nervios no ví más, el deponente se subió al taxi se fue manejando y salió a la carretera, también se subió a dicho vehículo ***** subió al***** echándolo atrás por que él estaba en el suelo como que se desmayó al escuchar las detonaciones y se fueron agarrando por la calle Haití al salir al boulevard, luego agarró la Jalisco para salir a la ventral camionera, de ahí agarraron por ejercito Mexicano, hasta llegar a la Avenida Universidad rumbo al norte hasta agarrar el Boulevard Adolfo López Mateos y luego al Aeropuerto, de ahí le dieron hasta Altamira, ya en Altamira en la ***** que es donde viven, les cayeron un montón de policías, el declarante lo que hizo fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

agarrar su pistola y corrió hacia un monte y en el camino tiró la pistola y la pistola que le quitó al policía la dejó en el taxi, y el Ministerio Público al ponerle a la vista al declarante una sub ametralladora 9 mm marca uzzi, lo raconoció como ser el arma que le quitó a uno de los policías.-----

---- Obra también en autos, la declaración del acusado*****, realizada ante el representante social, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien manifestó (foja 32 y 33 del Tomo I):-----

*“..El día veintiséis de Febrero por la noche, yo fui a la casa de *****, a platicar y me dijeron ***** que estuviera pendiente porque me iban a llamar el sábado veintisiete de Febrero, me iban a hablar temprano para que los moviera, y como a las ocho de la mañana de ese día me marcó***** a mi celular y me dijo que fuera a la casa de ***** que se ubica en Monte Alto es una invasión, y***** vive a dos terrenos de la casa de ***** yo llegué a casa de ***** como a las diez y ahí estaba*****, de quién no me se sus nombres completos y vi que *****estaba dormido, ya estando ahí tanto***** como ***** me pidieron que los llevara a Madero en el taxi que yo trabajó un *****
 ***** su propietario se llama ***** pero no se sus apellidos, y como yo no me se las calles de Ciudad Madero, entre***** y ***** me iban guiando, hasta que llegamos a un negocio que se llama Carnes Madero y después de dar varias vueltas frente a dicho negocio, ***** me dijo que me parara en una esquina casi a dos cuadras de dónde se ubica dicho negocio, y que ahí se iban a bajar y ***** me dijo que los esperara a la vuelta esto fue ya como a las dos de la tarde, ellos se bajaron para ver el movimiento del negocio de Carnes Madero y ahí fue cuándo me dijeron que querían asaltar dicho negocio, ***** iba armado, traía una pistola tipo escuadra como cafecita media oxidada, y***** no me di cuenta que arma traía pero después cuándo íbamos por*

avenida Universidad le vi un revólver y escuché cuándo le comentaba a ***** que se lo había quitado a un policía, como me pidieron que me ubicara a la vuelta de dónde los había dejado yo fue lo que hice y me ubique en la sombra, me pare debajo de un árbol, con dirección a la Calle Haití que es la pavimentada rato después llegó una patrulla de frente y de ahí descendieron dos oficiales hombres y una oficial mujer, y uno de los oficiales me preguntó que, que hacía ahí yo les dije que estaba agarrando aire me pidieron que me bajara del vehículo y ese mismo oficial me dijo que me iba a hacer una revisión me recargó sobre el carro y me estaba revisando cuándo de pronto iban bajando***** y ***** de una lomita en dónde se ubica el negocio de ***** y a mi los policías me tenían sometido sobre el carro entonces fue cuándo escuche no se si a***** o a ***** que le decían a ese policía que bajara el arma, pero no me di cuenta si el policía me estaba apuntando con el arma porque yo estaba de espaldas, entonces escuché una detonación cerca de mi oreja y caí al suelo desmayado, cuándo yo desperté ya estaba dentro del carro en el asiento de atrás, y casi fue enseguida ya que ***** en ese momento arrancó el taxi y nos fuimos por una calle que nos llevó al Boulevard López Mateos, y de ahí agarró ***** hacia la izquierda hacia la Prolongación Jalisco y agarramos hacia la Central Camionera y luego salimos a Ejército Mexicano y seguimos hacia la Avenida Universidad y luego salimos al aeropuerto incorporándonos a la carretera Tampico Mante rumbo a Altamira, llegando a la Colonia Monte Alto y llegamos a la casa de***** y de ***** y ahí estaba***** el hermano de ***** ya que nos había invitado a comer, y también estaba***** amigo de ellos quién también conduce un taxi de la misma base que yo y trae tumbaburros enfrente, y acabábamos de llegar cuándo llegó la Ministerial y a mi fue el primero que me agarraron ya que yo salí a la calle en dónde había dejado el taxi y ahí afuera me agarraron junto con ***** no me di cuenta cuándo agarraron a***** ni a ***** , eso es todo. Acto seguido esta Representación Social procede a ponerle a la vista al declarante la pistola tipo revolver calibre .38 fe datada en autos con el objeto de que manifieste lo que sabe



*respecto a ella a lo que manifiesta: Que dicha arma la reconoce como la que***** traía en la cintura cuándo estaba arriba del taxi, y que la quitó a un policía, Acto continuo esta Fiscalía pone a la vista del declarante la sub ametralladora marca UZZY calibre .9 milímetros y manifiesta: No recuerdo haber visto dicha arma en el vehículo, Acto continuo se pone a la vista del declarante un rifle o escopeta color negro al parecer calibre .45 y manifiesta: No recuerdo quién la traía, así mismo se le pone a la vista una llave de encendido la cuál se encuentra ya fe datada en autos y manifiesta: Esa es la llave del taxi que yo manejaba el día de hoy es todo...” (sic).*

---- Declaración que ratificó el acusado***** , en vía de preparatoria ante el resolutor de origen, el dos de marzo de dos mil diez (fojas 131-133 del Tomo I).-----

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público en la averiguación previa en presencia de su defensor, y ratificada ante el Juez de la causa, la que versó sobre hechos propios del deponente, en la que acepta haber participado en los hechos que se le imputan, pues señala que el día veintiséis de febrero de dos mil diez, por la noche, fue a la casa de***** a platicar, le dijeron***** y***** que estuviera pendiente porque le iban a llamar el sábado veintisiete de febrero, temprano para que los moviera, como a las ocho de la mañana de ese día le marcó***** a su celular y le dijo que fuera a la casa de***** , el declarante llegó a la casa de***** como a las diez y ahí estaba***** , ya estando ahí tanto***** como***** le pidieron que los llevara a Madero en el taxi que

el trabaja un

 ***** y como el declarante no se sabía las calles de Ciudad Madero, entre***** y***** lo iban guiando, hasta que llegaron a un negocio que se llama ***** , después de dar varias vueltas frente a dicho negocio,***** le dijo al declarante que se parara en una esquina casi a dos cuadras de dónde se ubica dicho negocio, que ahí se iban a bajar y***** le dijo al deponente que los esperara a la vuelta esto fue ya como a las dos de la tarde, que***** y***** se bajaron para ver el movimiento del negocio de ***** , ahí fue cuándo le dijeron que querían asaltar dicho negocio,***** iba armado, traía una pistola tipo escuadra como cafecita media oxidada, y***** no me di cuenta que arma traía pero después cuándo íbamos por avenida Universidad le vio un revólver y escuchó cuando le comentaba a***** que se la había quitado a un policía, como al declarante le pidieron que se ubicara a la vuelta de dónde los había dejado, fue lo que hizo y puso en la sombra debajo de un árbol, con dirección a la Calle Haití, después llegó una patrulla de frente y de ahí descendieron dos oficiales hombres y una oficial mujer, uno de los oficiales le preguntó al deponente que, que hacía ahí, les dije que estaba agarrando aire, por lo que le pidieron que se bajara del vehículo, ese mismo oficial le dijo que le iba a hacer una revisión lo recargó sobre el carro, y lo estaba revisando cuándo de pronto iban bajando***** y *****de una lomita en dónde se ubica el negocio de ***** , y al declarante los policías lo tenían sometido sobre el carro, entonces el deponente fue cuando escuchó no sabe si ***** o***** que le decían a ese policía que bajara el arma, pero que se dio cuenta si el policía estaba apuntando al declarante con el arma porque estaba de espaldas, entonces escuché una detonación cerca de mi oreja y caí al suelo desmayado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuándo despertó ya estaba dentro del carro en el asiento de atrás, en ese momento***** arrancó el taxi, y se fueron por una calle que los llevó al Boulevard López Mateos, y de ahí agarró***** hacia la izquierda hacia la Prolongación Jalisco y agarraron hacia la Central Camionera, luego salieron a Ejército Mexicano, siguieron hacia la Avenida Universidad, saliendo al aeropuerto incorporándose a la carretera Tampico Mante rumbo a Altamira, llegaron a la Colonia Monte Alto a la casa de***** y***** ahí estaba **** el hermano de*****, ya que los habían invitado a comer, y también estaba***** amigo de ellos quién también conduce un taxi de la misma base que el deponente, acababan de llegar cuándo llegó la Ministerial y al declarante fue al primero que agarraron ya que el el salió a la calle en dónde había dejado el taxi y ahí afuera fue donde lo agarraron.-----

---- Consta también en autos, la declaración del acusado ***** , rendida ante el Fiscal Investigador, el veintiocho de febrero de dos mil diez, quien expresó (fojas 33 vuelta y 34 del Tomo I):-----

*“...El viernes veintiséis de Febrero llegaron a mi casa ***** , esto fue como a las siete de la noche, ellos me fueron a comentar que habían visto una empresa de carnes en dónde había dinero y me dijeron que la íbamos a robar, yo les dije que sí los acompañaba y quedamos de vernos al siguiente día, que fue el día de ayer sábado veintisiete de Febrero, entonces ese día llegaron a mi casa la cuál se ubica *****
 ***** , este último iba armado ya que llevaba una pistola tipo escuadra no se bien si era negra o café, él y *****
 ***** esto fue como a las once de la mañana, yo les comenté que iban a dar de alta a mi hermano en el CEMAIN de Tampico, y que lo iba a ir a recoger y ellos me dijeron que no íbamos a tardar, que cuándo*

regresáramos yo lo podía ir a recoger, *****se fueron en el taxi que trabaja ***** y ellos dos pasaron por mi hermano ***** quién vive a tres lotes de dónde yo vivo, a él le dijeron en ese momento que los acompañara y mi hermano se subió al taxi y se fue con ellos y en el camino le iban a comentar lo que pensábamos hacer, mientras yo me fui con ***** en otro taxi un ***** , yo le había llamado a ***** a su celular para que me acompañara a recoger a mi hermano al CEMAIN, pero le dije que primero íbamos a ir a un local que se ubica en la Calle República de Cuba de aquí de Madero, y también le comenté lo que íbamos a hacer, o sea a robar ese negocio, yo llevaba una navaja ya que con esa iba a bajarme a robar, y nos fuimos de tras de ellos hasta llegar al negocio y al llegar al negocio ***** , como vimos que había mucha gente le marque a ***** a su celular, ya que él estaba como a dos cuadras de dónde yo estaba estacionado en el otro taxi, le marque a su celular y le dije que como había mucha gente iba a ir primero por mi hermano y él me dijo que si, y arrancamos dirigiéndonos al CEMAIN, y al ir por Wal- Mart Madero en eso recibo una llamada de ***** diciéndome que me afuera a mi casa, no me dijo porque, y eso fue lo que hice, y al llegar a mi casa ya estaban ahí ***** , yo les dije que comiéramos y en eso veo que ***** saca de entre su camisa una pistola grande y le pregunté yo que de dónde era esa pistola y él me contestó que no la hiciera de pedo, me decía que no pasaba nada, y al ratito cuándo íbamos a empezar a comer llegaron las patrullas y ***** salió corriendo, y yo quise hacer lo mismo pero al querer brincar la cerca me caí y ahí me detuvieron, eso es todo. Acto seguido esta Representación Social procede a ponerle a la vista al declarante la pistola tipo revolver calibre .38, una sub ametralladora marca UZZY calibre .9 milímetros y un rifle o escopeta color negro al parecer calibre .45 fe datadas en autos y manifiesta: Que esas armas yo no las había visto, sino hasta que llegamos a la casa vi que ***** sacó la segunda arma que me mencionan, o sea la sub Ametralladora marca UZZY, y el rifle o escopeta que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

mencionan era de mi papá, mi papá la tenía en la casa, no sé desde cuándo, sino que hace como quince días que al estar moviendo sus pertenencias ya que hace un mes él falleció, me encontré dicho rifle debajo de la cama y ahí la dejé. Así mismo esta Fiscalía le pone a la vista una Navaja de muelle misma que ya esta fe datada en autos y manifiesta: Esa navaja es la que yo traía y es la que iba a usar en el asalto, es todo...” (sic).

---- Declaración que ratificó el acusado ***** , en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el dos de marzo de dos mil diez (fojas 127 y 128 del Tomo I).-----

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público en la averiguación previa en presencia de su defensor, y ratificada ante el Juez de la causa, la que versó sobre hechos propios del deponente, en la que acepta haber participado en los hechos que se le imputan, pues refiere el deponente que el día viernes veintiséis de de dos mil diez, llegaron a su casa ***** , como a las siete de la noche, ellos le comentaron al deponente que habían visto una empresa de carnes en dónde había dinero y le dijeron que la iban a robar, el declaranre les dijo que sí los acompañaba, quedando de verse al siguiente día.-----

---- Que fue el día sábado veintisiete de febrero, entonces ese día llegaron a su casa la cuál se ubica *****

*** , este último iba armado, llevaba una pistola tipo escuadra no se bien si era negra o café,

***** , esto fue como a las once de la mañana, el declarante les comentó que iban a dar de alta a su hermano en el CEMAIN de Tampico, que lo iba a ir a recoger, ***** le dijeron al deponente que no iban a tardar, que cuando regresaran lo podía ir a recoger, ***** , se fueron en el taxi que trabaja *****ellos dos pasaron por su hermano ***** , a él le dijeron en ese momento que los acompañara y el hermano del declarante se subió al taxi y se fue con ellos, en el camino le iban a comentar lo que el declarante y ***** pensaban hacer, mientras que el deponente se fue con ***** en otro taxi un ***** , el declarante le había llamado a *****a su celular para que lo acompañara a recoger a su hermano al Cemain, pero el declarante le dijo a ***** que primero iban a ir a un local que se ubica en la Calle República de Cuba de Madero, y también le comentó lo que iban a hacer, o sea a robar ese negocio.-----

---- Señala el el declarante que el llevaba una navaja, ya que con esa iba a bajarme a robar, y se fueron de tras de ellos hasta llegar al negocio de ***** , pero como vieron había mucha gente le marque a***** a su celular, ya que él estaba como a dos cuadras de dónde el declante estaba estacionado en el otro taxi, le marcó a su celular y le dijo que como había mucha gente iba a ir primero por su hermano, el le dijo al deponente que si, por lo que se dirigieron al CEMAIN, al ir por Wal- Mart Madero, en eso el declarante recibió una llamada de***** diciéndole que se afuera a su casa, no le dijo porque, eso fue lo que hizo, al llegar a la casa ahí estaba ***** .-----

---- El declarante les dijo que comieran, en eso vio que*****saco de entre su camisa una pistola grande



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

y le preguntó el deponente que de dónde era la pistola y él le contestó que no la hiciera de pedo, y cuando ya iban a comer llegaron las patrullas y*****salió corriendo, el deponente quiso hacer lo mismo pero al querer brincar la cerca se cayó y ahí lo detuvieron.-----

---- Medios de prueba los anteriores al ser analizados y valorados entre sí en los términos de los artículo 288, 300, 303, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, son aptos y suficientes para tener por acreditado que los acusados

 ***** son autor materiales y directos de las conductas delictivas en estudio, al justificarse que el día veintisiete de febrero de dos mil diez, aproximadamente las catorce

horas*****

***** Madero, Tamaulipas, los sujetos activos, intentaron privar de la vida a los pasivos ***** , al

dispararles con un arma de fuego, desapoderandolos de una psitola marca Smith & Wenson, tipo revolver, calibre 38 y una sub ametralladora 9 mm, marca Uzzi, número de serie 8550908 con el número 223, además lesionaron a la ofendida ***** al darle de golpes, cuando dichos

pasivos ejercian su funciones siendo servidores públicos, así como también el acusado ***** al ser detenido sobre la

C*****

***** , Tamaulipas, lo fue portando el arma fedatada en autos, en un lugar público sin justificar su portación, por lo que en la causa se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los acusados

***** , por la comisión de los delitos de tentativa de homicidio calificado, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos, ambos cometidos en su modalidad de pandilla, además al último de los acusados por el delito de portación de arma prohibida, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.-

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:-----

---- La diligencia de ampliación de declaración preparatoria del coacusado ***** , efectuada ante el Juez de la causa, seis de marzo de el diez, quien expresó (foja 195 del Tomo I de autos):-----

“...RATIFICO MI DECLARACIÓN RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y MI DECLARACIÓN PREPARATORIA Y MANIFIESTO QUE ES MI DESEO ABSTENERSE A DECLARAR Y NO DESEO CONTESTAR NINGÚN INTEROGATORIO QUE SE ME PUDIERE FORMULAR...” (SIC).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de los acusados, ya que únicamente ratifica su declaración rendida ante el fiscal investigador y la rendida en vía de preparatoria ante el Juez de la causa.-----

---- La diligencia de ampliación de declaración preparatoria del acusado ***** , realizada ante el resolutor de origen, el seis de marzo de dos mil diez, quien manifestó (foja 197 del Tomo I de autos):-----

“...Que una vez que se le dio lectura a la declaración preparatoria rendida ante este juzgador con fecha 02 de marzo de 2010 y dijo:- Que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración, no dese agregar nada mas y desde ese moemtno se abstiene a declarar y no desea contestar a ningún interrogatorio...” (Sic).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie su situación jurídica, ya que únicamente ratifica su declaración preparatoria.-----

---- La diligencia de ampliación de declaración preparatoria del acusado ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el seis de marzo de dos mil diez, quien manifestó (foja 198 del Tomo I de autos):-----

*“...QUE RATIFICO MIS DECLARACIONES RENDIDAS EN AUTOS, ASÍ MISMO DESEO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: QUE LA VERDAD YO EL CHAVO ESE TENGO POCO DE CONOCERLO A ESE MORENO AL QUE YO AVECES LE DIGO***** , QUR ESE CHAVO NO TIENE NADA QUE VER CON NOSOTROS, QUE TENGO POCO TIEMPO DE CONOCERLO, QUE AL CHAVO LO CONTRATAMOS PARA QUE NOS MOVIERA EN ESE TIRO POOR QUE NECESITÁBAMOS QUE ALGUIEN NOS MOVIERA Y LA VERDAD ESE CHAVO NO TIENE NADA QUE VER CON NOSOTROS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (SIC).*

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de los acusados, pues al contrario le perjudica, pues el deponente ratificada sus declaraciones rendidas en autos, en donde acepta los hechos qu se le imputan.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre el coacusado ***** con ***** ante el Juez de la causa el veintinueve de enero de dosmil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 998 del Tomo II):-----

*“...primeramente el procesado *****
 manifiesta: Que ratifica tanto las declaraciones que le fueron
 léidas así como la firma que aparece al mergen de las
 mismas. Con el coacusado *****
 manifiesta que ratifica las declaraciones que le fueron leídas
 y reconoce la firma que aparece en las mismas.
 Seguidamente se procede a llevar a cabo dicha diligencia
 de careo identificando COACUSADO ***** con el número
 (1) y ***** con el número (2) en tal virtud manifestaron:--- 1.-
 Lo que yo le pregunto a el como fue que salio mi nombre que
 fue lo que le enseñó para que diera mi nombre, por que a el
 no lo conocia, le pregunto como fue que me metieron ahí.-
 2a.- No tengo nada que contestar, en la otra declaración
 declaración no rendí nada, nunca mencionó su nombre, no
 se que delito, no se por que es el careo con el.- Que le
 puede decir comentar, por el problema por el cual me
 encuentro aquí, 2a.- No tengo que agregar o decir.- 1.- Nada
 mas quiero sacar adelante el problema por el cual me
 encuentro detenido sin haber tenido participación en los
 hechos, siendo todo lo que se tiene que manifestar,
 sosteniendose cada uno en su dicho. Seguidamente se le
 hace saber al procesado que la ley le confiere el derecho de
 interrogar a su creador y enterado dijo: Que no desea
 hacerle ninguna pregunta. Seguidamente se le concede el uso
 de la palabra tanto del defensor del procesado como el fiscal
 adscrito para que hagan manifestaciones y dijeron: Que no
 desean hacer ninguna manifestación. Seguidamente y en
 virtud de no avanzare mas en la presente diligencia con lo
 que concluye la presente diligencia ...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las mismas no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de los acusados, ya que ambos únicamente ratifican sus declaraciones rendidas en autos.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre el coacusado ***** con ***** , ante el



resolutor de origen, el veintinueve de enero de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 999 del Tomo

II):-----

*“...que una vez leídas las dclaraciones tanto del procesado ***** una vez que las escucharon, primeramente manifiesta: Que ratifica tanto las declaraciones que le fueron leídas así como la firma que aparece al margen de las mismas. EL COACUSADO*****, procesado manifiesta que ratifica las declaraciones que le fueron leídas y reconoce la firma que aparece en las mismas. Seguidamente se procede a llevar a cabo dicha diligencia de careo identificando ***** con el número (1) y al coacusado *****con el númeo (2) en tal virtud manifestaron.--- 1.- Preguntarle como fue que me nombrton en el problema que les mostraron para que dijern mi nombre.- 2a.- Por medio d un afotografái me preguntaron los ministeriales que si lo conocía y declare yo que si por que somos familiares.- 1.- Quienes furon los que le enseñaron la fotografía.- 2.- No se como los ministeriales lograron obtener una fotografiadel eñl.- 1.- El dpai que los detuviwron a ustedes, no los había visto, por que no andaba con ustedes.- 2a.- Cuabdo los ministeriales me prguntaron que si lo conocía yo le dije que si, y ellos adeceunta que lo agregaron al expediente, de que había participado con nosotros y nunca fue cierto.1.- Lo que quiero es esclarecer el problema en el cual me encuentro involucrado, sin tener participación alguna, declaro que no andaba en los hechos de Iso caules se me acusada.- 2a.- Declara que andaba yo solo y acepte los hechos. Seguidamente se le concede el uso de la palabra tanto al defensor del procesado como al fiscal adscrito para que hagan manifestaciones y dijeron: Que no desean hacer manifestación. Seguidametne y en virtud de no avanzarse mas en la presente diligencia con lo que concluye la presente diligencia...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las mismas no se advierte ningún

dato que beneficie la situación jurídica de los acusados, sino que por el contrario le perjudica al inculpado***** , ya acepta los hechos que se le imputan.-----

---- La diligencia de careo efectuada entre el coacusado ***** con ***** , ante el Juez de la causa, el veintinueve de enero de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 1000 del Tomo II):-----

*“...que una vez leídas las dclaraciones tanto del procesado como del coacusado y una vez que als ecucharon, tanto las declaraciones que le fueron leídas así como la firma que aparece al margen de als mismas. El procesado ***** manifiesta que ratifica las declaraciones que le fueron leídas y reconoce la firma que aparece en ls mismas.--- Seguidamente se procede a llevar a cabo divcha diligencia de careo identificando a ***** con el número (1) y al procesado ***** con el número (2) en tal virtud manifestaron:--- 1.- Preguntarte como fue que me involucraron, que fue lo que les enseñaron para que nombran mi nombre.- 2.- Los Policías ministeriales me presentaron una fotografía con mi sobrino y mi hermano, preguntándome ellos que si lo conocían. Les dije que si por que era mi hermano.- 1.- Quienes fueron los que te enseñaron la fotografía.- 2a.- Ahora si para saber, hay muchos oficiales, aparte nada mas me enseñaron la foto, y me hicieron decir a base de golpes, que yo dijera que mi hermando andaba conmigo.- El día de la detención de ustedes andaba yo con ustedes.- 2.- A mi me sacaron de la casa con lujo e violencia, no importandole que huibiera niños y personas de la terera edad, me golpearon y me robaron la casa, todas mis pertenencias que tenia en mi casa por que tenia un mes de haber fallecido mi papa, en la cual a mi me sacaron en el periódico con un arma, y estoy procesado por una navaja y lesiones graves caunl yo no ttaía mada de eso.- 1.- Pues es todo 2.- Siendo todo lo que tengo que decirle.- Seguidametne s ele concede el suo de la palabra*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

tanto al defensor del procesado como al fiscal adscrito para que hagan manifestaciones y dijeron: Que no desean hacer ninguna manifestación. Seguidamente y en virtud de no avanzarse mas en la presente diligencia con lo que concluye la presente diligencia...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las mismas no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de los acusados, pues tanto ***** como ***** , ratifican sus declaraciones rendidas en autos.-----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que los acusados ***** fueran menores de dieciocho años de edad, que padecieran discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxifeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor de los acusados alguna causa de justificación, pues no se probó que hubieran actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por

obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de

*, toda vez que no se desprende que hayan obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurrían en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que hayan actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegaron la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de los ilícitos de tentativa de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos, cometidos en pandilla y portación de arma prohibida, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que los encausados sean inimputables por no estar ubicados en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **DÉCIMO.** En relación al capítulo de la individualización de la pena, el Juez natural ubicó la culpabilidad observada en los acusados

*, en un grado mínimo, punto referencial para que cobre aplicación el principio que anuncia que todo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

inculpado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en perjuicio de los aquí sentenciados en relación con este tópico; a más de que previo imponer la sanción, consideró la acusación final del Ministerio Público -conclusiones acusatorias- (fojas 1505-1561 del Tomo IV de autos), en comunión con cada una de las circunstancias que requiere el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, aquel grado de culpabilidad queda incólume, pues el acusado ***** y el defensor público de los inculpados, son los únicos que recurren la sentencia que se revisa en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, por ser un aspecto que les beneficia a los inculpados, debe quedar firme en su plenitud para que surta sus efectos legales conducentes; por tanto, únicamente se analizará si es correcta o no la pena impuesta.-----

---- Es aplicable al caso en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”.

---- En consecuencia, por el delito de tentativa de homicidio calificado se impuso a cada uno de los acusados la pena de seis años seis meses de prisión con fundamento en los artículos 337 en relación con el 79 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Precentos legales que señalan las penas el primero de los citados de veinte cincuenta años de prisión, el segundo

numeral mencionado señala que a los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar.----

---- Por lo que respecta al delito de robo, se toma en cuenta el dictamen de valuación visible a foja 38 del Tomo I de autos, signado por C.P. *****, Perito Profesionista Valuador, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a la naturaleza del hecho a probar, cuyo fin no exige el desarrollo de una técnica o método especial sino que basta que indique la forma en que se obtuvo ese monto, en este caso verificó el costo en negocios dedicados a la venta de los mismos, además se tuvo a la vista los objetos sustraídos.-----

---- Medio de convicción del que se advierte que el valor intrínseco de lo robado asciende a la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), y tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos era de \$54.47 (cincuenta y cuatro peso 47/100 moneda nacional), por lo que la cantidad en mención, excede de doscientos días de salario mínimo, lo robado equivale a doscientos cincuenta y siete días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos.-----

---- Atendiendo al monto de lo robado se impuso a cada uno de los acusados la pena de seis años de prisión y multa de \$4,357.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), equivalente a ochenta días de salario con fundamento en el artículo 402, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la época de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

los hechos que prevé las penas de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario.-----

---- Por lo que respecta a la agravante que señala el artículo 405 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, en virtud de haberse cometido el ilícito con violencia, se le impuso a cada sentenciado la pena de seis meses de prisión, con fundamento en el numeral antes invocado, que establece la pena de seis meses a tres años de prisión.-----

---- Por lo que hace al ilícito de delitos cometidos contra servidores públicos se impuso a cada acusado la pena de un año de prisión con fundamento en el numeral 188 del Código Penal vigente en el Estado, que señala las penas de uno a tres años prisión.-----

---- Por lo que respecta al delito de lesiones, se le impuso a cada uno de los acusados la pena de tres días de prisión con fundamento en el numeral 320, fracción I del Código Penal vigente en el Estado, que señala la pena de tres días a cuatro meses de prisión o multa de uno a diez días de salario o ambas sanciones a juicio del Juez, cuando la lesión tarde en sanar hasta quince días.-----

---- Por cuanto hace a la agravante de pandillerismo se les impuso a cada uno de los acusados la pena de seis meses de prisión de conformidad con el numeral 171 del Código Penal vigente en el Estado, que señala la pena de seis meses a tres años de prisión.-----

---- Por lo que al sumar ambas sanción en esta instancia se reitera se impone en definitiva a cada acusado ***** y ***** , la pena de catorce años seis meses tres días de prisión y multa de \$4,357.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), equivalente a ochenta días de

salario mínimo, que en la época de los hechos lo era de \$54.47 (cincuenta y siete pesos 47/100 moneda nacional), multa que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Además, por lo que hace al sentenciado *****
*****, por el delito de portación de arma prohibida, se le impuso la pena de seis meses de prisión con fundamento en el numeral 169 del Código Penal vigente en el Estado en el Estado.-----

---- En virtud de que el acusado *****
*****, cuenta con antecedentes penales, para ello se toma en cuenta en informe visible a foja 246 del Tomo I, de ocho de marzo de dos mil diez, signado por el Licenciado *****
*****, Director del Centro de Ejecución de Sanciones, de Altamira, Tamaulias, en el cual informa que el acusado cuenta con diversas resoluciones que ya causaron ejecutoria.-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizado por autoridad digna de fe pública en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento, con lo que se acredita que el acusado es reincidente.-----

---- Por tanto, el acusado al ser reincidente se le impuso la pena de cinco años de prisión con fundamento en el numeral 99 del Código Penal vigente en el Estado, que señala que a los reincidentes se les impondrá la sanción que corresponde por el último delito cometido, aumentándola hasta un tercio más de su duración, si la reincidencia fuere por delitos de la misma especie, el aumento será hasta dos tercios más de la duración.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Por lo que al sumar ambas penas, en esta instancia se reitera se impone en definitiva al también acusado ***** , la pena de veinte años de prisión y multa de \$4,357.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), equivalente a ochenta días de salario mínimo, el cual en la época de los hechos lo era de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), multa que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Sanción impuesta a los acusados que al exceder de dos años de prisión resulta inmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, los sentenciados deberán compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que

 ***** , fueron detenidos el día veintisiete de febrero

de dos mil diez, (foja 5 de autos), y actualmente se encuentran privados de su libertad, por lo que hasta el día veintiocho de febrero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, llevan privados de su libertad doce años de prisión, por lo que hace a los inculpados ***** y ***** , les resta por cumplir dos años seis meses tres días de prisión y por lo que respecta a ***** , le resta por cumplir ocho años cuatro días de prisión.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

“ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en sus fracciones XII, inciso a), y fracción XIII inciso a), prevén los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el delito de tentativa de homicidio, robo con violencia, no así los delitos de lesiones, delitos cometidos contra servidores públicos y portación de arma prohibida.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias



definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Penal vigente, por lo que se reitera la condena del acusado al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia.----

---- Por lo que hace al delito de robo con violencia, este Tribunal de Alzada considera innecesario entrar al estudio de la reparación de daño, toda vez que el Juez natural consideró procedente no condenar a los acusados

 ***** a dicho apago, en virtud de que las armas objeto de apoderamiento fueon recuperadas.-----

---- Por lo que respecta al delito de portación de arma prohibida, esta Sala Colegiada en materia penal considera innecesario entrar al estudio de la reparación de daño, toda vez que el Juez natural consideró procedente no condenar a los acusados

 ***** a dicho apago, dada la naturaleza del delito.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta a los acusados *****
 ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincidan y se les advierta que en caso contrario se les impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos de los sentenciados, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----

---- **DÉCIMO TERCERO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro,

administrador y representante de ausentes; se reitera dicha condena a los acusados

*****, pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena corporal que les fue impuesta.-----

--- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios expresados por el Ministerio Público resultan inatendibles, en virtud de que no apeló la primer resolución, ni el ofendido ***** tampoco se inconformó, y la defensa no expresó argumentos únicamente solicitó la suplencia de la queja, y este Tribunal no detectó irregularidades que hacer valer de oficio en favor de los acusados; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de treinta de abril de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 787/2016, que por los delitos de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia, delitos cometidos contra servidores públicos y portación de arma prohibida, cometidos en pandilla, se instruyó a

*****, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; fallo en el que se les impuso a ***** la pena de catorce años seis meses, tres días de prisión y multa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

\$4,357.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional, y al inculpado ***** , se le impuso la pena de veinte años cuatro días de prisión y multa de multa de \$4,357.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional, equivalente ochenta días de salario, se les condenó de manera individual a los acusados por el delito de tentativa de homicidio calificado, al pago de la reparación de daño en ejecución de sentencia, por lo que hace al delito de robo con violencia, el Juez natural no los condenó a los acusados porque las armas objeto de apoderamiento fueron recuperadas.-----

---- Por el delito de portación de arma, el Juez natural no condenó a los acusados al pago de la reparación del daño dada la naturaleza del delito, se les suspendió de los derechos civiles y políticos y se ordenó se les amonestara para que no reincidan en conductas delictivas.-----

---- Se toma en cuenta que *****
 ***** , fueron detenidos el día veintisiete de febrero de dos mil diez, (foja 5 de autos), y actualmente se encuentran privados de su libertad, por lo que hasta el día veintiocho de febrero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, llevan privados de su libertad doce años, por lo que hace los inculpados ***** , les resta por cumplir dos años seis meses tres días de prisión y por lo que respecta a ***** , le resta por cumplir ocho años de prisión cuatro días de prisión.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia

autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente el segundo, quienes firman el veintiocho de febrero del dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

Proyectó: Lic. Roberto Ruiz García./

En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede a la Defensora Pública adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Sala Colegida en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número quince (15), dictada el día lunes veintiocho de febrero de dos mil veintidós y terminada de engrosar el día lunes veintiocho del mismo mes y año en cita, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormachea y Jorge Alejandro Durhan Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente el segundo; resolución constante de veintiocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.